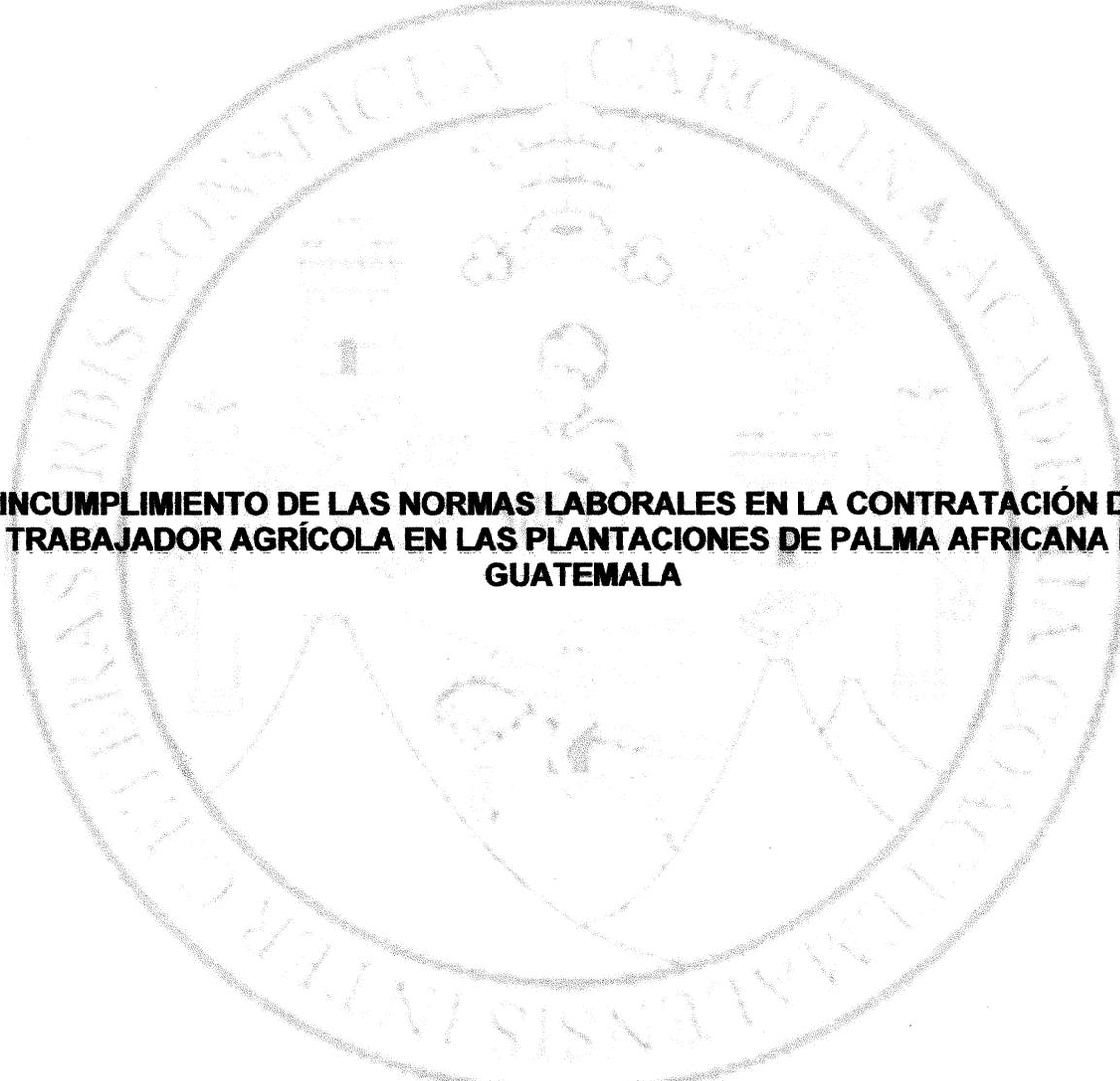


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES EN LA CONTRATACIÓN DEL
TRABAJADOR AGRÍCOLA EN LAS PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA EN
GUATEMALA**

MANOLO GUERRA VELARDE

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES EN LA CONTRATACIÓN DEL
TRABAJADOR AGRÍCOLA EN LAS PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANOLO GUERRA VELARDE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE GODINEZ HIDALGO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MANOLO GUERRA VELARDE, con carné 200211611,
 intitulado REGULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA EN LAS
PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

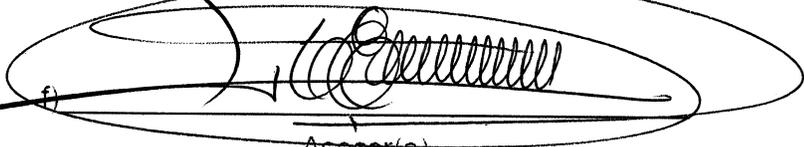
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 07 / 2018



Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Carlos Enrique Godínez Hidalgo
 Abogado y Notario





Bufete Jurídico

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Abogado y Notario

Avenida Reforma 8-60, zona 9, Edificio Galerías Reforma, Torre I, oficina 904.

Teléfono 2331 1065 Celular 5960 6967

Guatemala, 12 de agosto 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala:



Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que, con ocasión de resolución de ese Decanato, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis del bachiller Manolo Guerra Velarde con número de carné 2002 11611, hago constar, que no nos une ningún vínculo consanguíneo y reconocido dentro de los grados de ley, como para impedir que emita el presente dictamen, del trabajo de tesis intitulado **“REGULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA EN LAS PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA EN GUATEMALA”**, el cual se analizó la conveniencia de **MODIFICAR** el título, el cual queda así: **“INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES EN LA CONTRATACIÓN DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA EN LAS PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA EN GUATEMALA”**.

Derivado de la revisión, se concluye lo siguiente:

- a. **Metodología y técnicas utilizadas:** En la tesis asesorada se comprueba e identifica claramente la utilización de los métodos: deductivo, sintético, inductivo y científico; así como el empleo de las técnicas de investigación hemerográfica, documental, consulta de libros y revistas, documentos, leyes, e investigación virtual en páginas de internet.
- b. Con respecto al contenido científico de la tesis, se pudo verificar el empleo de métodos y técnicas de investigación, utilizadas en el trabajo de investigación y con relación al contenido técnico, considero que, para su redacción se utilizó un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.
- c. **Redacción:** La redacción del trabajo fue realizada de una forma cronológica y adecuada, clara y concisa, además se realizaron las correcciones de forma, respetando las reglas



ortográficas de la Real Academia de la Lengua Española y las exigencias de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- d. **Contribución científica:** La tesis aborda un tema de derecho laboral el cual es relevante, aportando a las ciencias jurídicas y sociales, importantes reflexiones sobre el mismo. concluyendo que el trabajo de investigación llena los requisitos establecidos de una tesis.
- e. **Conclusión discursiva:** El bachiller recomienda al Congreso de la República de Guatemala que es necesario la regulación de la contratación laboral en el Código de Trabajo del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana para que se les respeten sus derechos laborales.
- f. **Bibliografía:** La utilizada fue la adecuada y congruente para la obtención la información doctrinaria, jurídica y laboral con el tema tratado, contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Con base en lo anterior, **OPINO** que la tesis asesorada, cumple con todos los requisitos regulados en la normativa aplicable, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen **FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el tramite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

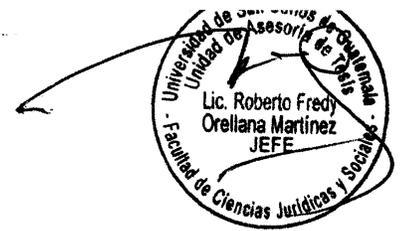
ASESOR. Colegiado No. 11,777

Teléfono: 5960-6967

Carlos Enrique Godínez Hidalgo
Abogado y Notario



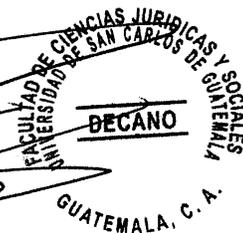
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANOLO GUERRA VELARDE, titulado INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES EN LA CONTRATACIÓN DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA EN LAS PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.
- A MI MADRE:** Ruth Magdalena Velarde López, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.
- A MIS HERMANOS:** Ever Odilio, Daniel Jeremías, Jorge Luis y Antoni Brayan Guerra Velarde, les agradezco no solo por estar presentes aportando constantemente su apoyo general, sino también porque oportunamente me han brindado gran felicidad y correspondientemente a las diversas emociones que hemos compartido como hermanos, en especial a Ever quien su presencia no es física, sino que espiritual.
- A MI AMADA:** Por incentivarme con su cariño y dulzura a descubrir que las metas son alcanzables, por brindarme a mis hijos, quienes junto a ella son mi motivación, por su apoyo y amor que han significado la constante de seguir adelante en los momentos más difíciles.
- A MIS HIJOS:** Diego Esteban y Jimena Isabella Guerra Mendoza, a ellos dedico todas las bendiciones en mi vida como recompensa de la dedicación, el esfuerzo y no habrá nada más en el mundo que me produzca motivación.



A MIS SUEGROS: Coronel de Ingenieros del Ejército de Guatemala y Médico Víctor Eduardo Mendoza Arriaga y la Sra. Alma Olimpia Guzmán Morales de Mendoza, les agradezco por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS: Por todos los momentos compartidos y apoyo moral.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños, un proyecto de mi vida, el poder graduarme profesionalmente.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser mi centro de estudios donde estoy culminado mi carrera profesional, agradeciendo el apoyo de los catedráticos, quienes con su instrucción y academia me permitieron adquirir los principios y conocimientos necesarios para su aplicación en el ejercicio futuro de la profesión.

PRESENTACIÓN



Este trabajo es de tipo cualitativo, toda vez que se investigaron aspectos sobre la regulación de la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala, ya que objeto del derecho laboral es proteger al trabajador.

La regulación consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito, el objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad, de este principio surge la necesidad de normar la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana, ya que al no estar regulados tienden a que no se respeten los derechos laborales mínimos que tiene el trabajador agrícola, en el Código de Trabajo guatemalteco, Artículo 138.

Este tema pertenece al área del derecho laboral y se realizó en un periodo comprendido entre los años 2012 al 2016.

El objeto del estudio, es la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala, trata la problemática desde el punto de vista del derecho laboral. El sujeto, es el trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala; quien se ve afectado por la falta de regulación en el Código de Trabajo, con relación a la contratación de la labor que desempeña en las plantaciones de palma africana.

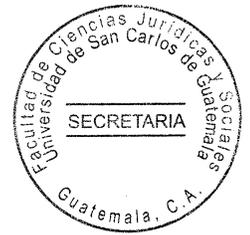
El aporte científico consiste que en el Estado de Guatemala debe regular este tipo de contratación laboral en el Código de Trabajo, y debe obligar al empresario a cumplirlo, para garantizar los derechos laborales mínimos a los trabajadores agrícolas en las plantaciones de palma africana, que les traiga mejores salarios, mejor cobertura de salud y otras prestaciones para que estos gocen de una vida digna al lado de sus familias.

HIPÓTESIS



El empresario y los contratistas utilizan un contrato abierto que es un convenio no escrito a través del gerente o ingeniero agrónomo, estos le solicitan al contratista la cantidad de trabajadores, especificando las labores, cuánto pagarán por el jornal o tarea, alojamiento, y qué porcentaje de comisión por trabajador agrícola y la duración del contrato. Al ser verbal no garantiza los derechos laborales del trabajador agrícola, este contratista juega un papel nefasto en la sustitución de la relación laboral, desde el punto de vista del derecho laboral se hace necesario su regulación, así se evitará que este tipo de contratación violente los derechos laborales mínimos del trabajador agrícola, garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en Convenios intencionales laborales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado de Guatemala.

Por lo que propongo la regulación de la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala, en el Código de Trabajo guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se logró comprobar la hipótesis planteada al dejar establecido dentro de este trabajo de investigación, que la regulación de la contratación laboral del trabajo agrícola, en las plantaciones de palma africana en Guatemala es necesaria, para que se respeten los derechos laborales mínimos de los trabajadores agrícolas.

Utilizando para este fin los métodos y técnicas considerados necesarios los cuales fueron, el método analítico, el método sintético, el método inductivo, el método deductivo y el método jurídico. En lo referente a las técnicas se utilizó la documental, la bibliográfica y la virtual o internet.

A través de los métodos y técnicas mencionados anteriormente se llegó a la comprobación de la hipótesis propuesta, que en Guatemala, no existe la contratación laboral del trabajo agrícola en las plantaciones de palma africana, por lo que sugiero su regulación en el Código de Trabajo guatemalteco, para garantizar los derechos laborales mínimos a los trabajadores agrícolas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho laboral.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Antecedentes.....	2
1.3. Principios.....	11
1.3.1. Principio protector.....	12
1.3.2. Principio de estabilidad en el trabajo.....	13
1.3.3. Principio de irrenunciabilidad de derechos.....	13
1.3.4. Principio de continuidad.....	14
1.3.5. Principio de realismo.....	15
1.3.6. Principio conciliatorio.....	15
1.3.7. Principio de obligatoriedad.....	16
1.4. Definición de trabajo.....	17

CAPÍTULO II

2. La palma africana.....	21
2.1. Definición.....	21
2.2. Impacto ambiental.....	24
2.2.1. Deforestación de bosques tropicales.....	26
2.2.2. Cambio climático.....	28
2.2.3. Contaminación de fuentes de agua por el uso de agroquímicos.....	29
2.3. El uso en la industria del aceite de palma africana.....	30
2.3.1. Producción de cosméticos.....	32
2.3.2. Producción de jabones.....	33



Pág.

CAPÍTULO III

3. Las plantaciones de la palma africana en latinoamérica, y la contratación laboral del trabajador agrícola.....	37
3.1. Guatemala.....	37
3.2. México.....	41
3.3. Colombia.....	45
3.4. Brasil.....	50
3.5. Ecuador.....	52
3.5.1. Un salario digno al trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana.....	54

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de las normas laborales en la contratación del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala.....	57
4.1. Regulación.....	57
4.2. Definición de contratación laboral.....	58
4.3. El trabajador agrícola según el Código de Trabajo.....	59
4.4. Violación de los derechos laborales mínimos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código de Trabajo, y en los Convenios internacionales laborales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado de Guatemala.....	60
4.4.1. Derechos laborales mínimos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	61
4.4.2. Convenios internacionales laborales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado de Guatemala..	68
4.5. Necesidad de regular la contratación laboral del trabajador agrícola en el Código de Trabajo, y establecer los departamentos donde se cultiva la palma africana.....	70



4.6. Proyecto para la regulación de la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala, Artículo 138, del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.....	72
4.7. Control por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las plantaciones de palma africana, con el fin que se haga un contrato escrito, para los trabajadores agrícolas.....	76
4.8. Control por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las plantaciones de palma africana para proteger los derechos laborales.....	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

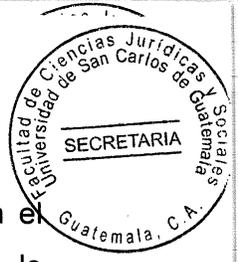
La investigación se justifica en la necesidad e importancia de determinar cómo afecta el incumplimiento de las normas laborales en la contratación del trabajo agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala.

Con la regulación propuesta en esta investigación se logra el objetivo general de la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana violenta los derechos laborales mínimos, a la vez determinar por qué a los empresarios y a los contratistas utilizan un contrato abierto que es un convenio no escrito, y que al ser verbal no garantiza los derechos laborales mínimos del trabajador agrícola.

Se logró comprobar la hipótesis planteada al dejar establecido dentro de este informe, que la regulación de la contratación laboral del trabajo agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala, es necesaria para que se respeten los derechos laborales mínimos, garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en Convenios intencionales laborales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado de Guatemala.

Los métodos y técnicas empleados en este estudio fueron los siguientes: el método analítico, el método sintético, el método inductivo, el método deductivo y el método jurídico.

En lo referente a las técnicas, se utilizó la documental, la bibliográfica y la virtual o Internet, enfocadas en la recolección de datos.



El contenido capitular, de este trabajo, está estructurado de la siguiente manera: en el primero, se desarrolla el derecho laboral, y el trabajo; en el segundo, se plantea lo referente a la palma africana, sus antecedentes históricos, impacto ambiental, la deforestación de bosques tropicales; en el tercero, se expone la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en el derecho comparado y; en el cuarto, se sugiere la regulación de la contratación del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda que el Estado de Guatemala, regule la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana, para que se garantice los derechos laborales mínimos, garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en Convenios internacionales laborales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El derecho laboral

“Rama del derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano, se conoce como derecho laboral, se trata del conjunto de reglas jurídicas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una relación de trabajo. El derecho laboral entiende al trabajo como aquella actividad que un individuo desarrolla, con el objetivo de transformar el mundo exterior y mediante la cual obtiene los medios materiales o bienes económicos para su subsistencia.”¹

El derecho laboral entiende al trabajo como aquella actividad que un individuo desarrolla con el objetivo de transformar el mundo exterior, y mediante la cual obtiene los medios materiales o bienes económicos para su subsistencia.

Entonces se puede interpretar el derecho laboral, como el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto, como disciplina jurídica, el estudio de las cuestiones referentes a las organizaciones profesionales de trabajadores y patrones, con el fin de proponer el mejoramiento de la categoría laboral, a la defensa de sus intereses concebidos como sujetos del mismo, participando en la producción.

¹ <http://definicion.de/derecho-laboral/> (Consultado: el 10 de julio 2016)



1.1. Definición

“Es la suma de principios e instituciones que procuran la protección del hombre en cuanto al trabajo. Este está integrado por el derecho individual del trabajo, es además un derecho protector del trabajo de la mujeres, los menores y la previsión social.”²

El derecho laboral, por lo tanto, debe aplicarse, frente a la multiplicidad de normas, las reglas que resulten más beneficiosas para cada trabajador, de igual manera también es importante subrayar el valor del principio de que el trabajador no puede renunciar a sus derechos. Esto deja claro que ningún trabajador puede llevar a cabo la renuncia de sus derechos, que se establecen como tal por parte de la legislación laboral. Ejemplo, que no pueda ni trabajar más horas de las que están establecidas ni que tampoco renuncie a cobrar menos de los que está estipulado.

1.2. Antecedentes

El derecho ha venido a regular condiciones mínimas necesarias para una estabilidad social, el surgimiento de las primeras leyes laborales data desde la segunda mitad del siglo XIX. En 1919, con el Tratado de Versalles, el cual puso fin a la primera guerra mundial, legitima el derecho del trabajo y adquiere respaldo internacional, plasmado en la creación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el mismo año.

² De la Cueva, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. Pág. 263.



El trabajo es una condición esencial del hombre y necesidad humana, desde la antigüedad el hombre ha trabajado. Pero el trabajo humano no siempre ha sido el mismo, cada época de la historia de la humanidad ha conocido una forma de trabajo predominante. Esto ha servido para clasificar el trabajo en varios periodos:

A) **Edad Antigua**

“El trabajo es tan antiguo como el hombre, pero lo que viene siendo tan antiguo y el hombre desde el albor de los tiempos ha trabajado y mucho, todo el sustento, la alimentación, el fuego, las herramientas, la invención de la rueda y otros, todo debía conseguirse mediante el esfuerzo del trabajo y pasamos en el tiempo a lo regulado en la Biblia, donde Dios establece; vivirás con el sudor de tu frente.

Pero el ser humano se caracteriza por utilizar su intelecto más que la fuerza física, y es entonces cuando surge la posibilidad de trabajar, vamos a investigar los antecedentes del derecho laboral y cómo ha evolucionado a lo largo de la historia de la humanidad, el Código Hammurabi, datado hacia el año 1692 antes de Cristo, es donde se observa muestras basadas en hechos naturales y religiosos que posteriormente pasaron a ser limitaciones del derecho del trabajador, y los salarios variaban según la naturaleza de los trabajos realizados.

Este código era de aplicación obligatoria en todas las ciudades del imperio

abilónico y no se distingue el derecho civil y penal, eran leyes que regulaban los asuntos de la vida cotidiana y leyes que castigan los delitos, se regulaba el comercio, el trabajo asalariado los préstamos, los alquileres, las herencias, los divorcios, la propiedad, las penas por delitos de robo, asesinato.

Las leyes de Marcu, concluye que el hombre hizo una limitación a la jornada de trabajo, no precisamente para que el trabajador descansara sino porque se dio cuenta que hay un tiempo de luz y un tiempo de sombra y en el primero la mayoría de los animales trabaja para poder descansar en el segundo, así se pensó que el hombre debería hacer lo mismo, trabajar en tiempo de luz y descansar en tiempo de sombra aparecen por primera vez en la historia limitaciones sobre las horas de jornada laboral, de modo que se aprovechara al máximo las horas de luz a la vez que se cuidaba de no sobreexplotar a los trabajadores.”³

El Código Hammurabi en la Edad Antigua era de carácter obligatorio en todo el imperio de Babilonia, regulaba el trabajo asalariado, pero también establecía los acuerdos a los que se debía de llegar en caso de un préstamo, de un alquiler, del divorcio, así como el de la propiedad, además penalizaba el robo y el asesinato, era un Código mixto que regulaba diferentes derechos que se dieron en esta época, este código regulaba muchas normas jurídicas importantes para la sociedad babilónica y sobresale que regulara parte del derecho laboral.

³ <http://www.//antecedentes.net/derecho-laboral/>. (Consultado: el 10 de julio 2016)



Ahora las Leyes de Marcu, regulaban las jornadas de trabajo, en las cuales el hombre debería trabajar aprovechando el tiempo de la luz natural, a la vez se protegía que no se le explotara a la persona, se crea con esta ley, la primera reducción de horario laboral, que permitía a los trabajadores descansar luego de ocultarse el sol.

“En Roma; Durante la época del Imperio Romano, el hombre se consideraba un cúmulo de virtudes dentro de las cuales no existía el concepto de trabajo. Consideraban que únicamente las bestias y los esclavos debían trabajar. El trabajo era en esos tiempos denigrante y despreciativo, la condición de esclavo se adquiría en ciertas condiciones, por ejemplo, el hecho de perder una guerra, así el ganador de la misma tenía dos opciones, matar o no al perdedor, si lo hacía allí todo quedaba, pero en el caso que decidiera no hacerlo la persona pasaba a ser de su propiedad, pero como el hecho de mantenerlo le ocasionaba un costo, pues eso gastos debían reintegrarse de alguna manera, por ello debía trabajar para este y así se consideraba su esclavo.”⁴

Con este tipo de conceptos sobre el trabajo, no es de extrañar que en Roma no existiera el derecho laboral y mucho menos que hubiesen leyes al respecto, era mucho más importante legislar el sector humano en cuestiones civiles, y por tanto fue el derecho civil el que se caracterizó en el mundo jurídico de la antigua Roma.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Tratado de derecho laboral doctrina y legislación.** Tomo I. Págs. 51-60



A pesar de que la agricultura formaba parte de las principales actividades del Imperio, el hecho de tener una actividad de tipo comercial, como panadero, zapatero, agricultor, mercader, venía siendo cosa de extranjeros y por tanto nadie se molestaba en interferir o en intentar legislar dichas actividades, a estas personas simplemente se les reconocían honores públicos y es de aquí de donde ha derivado la palabra honorarios.

“Grecia: Para los griegos, el mejor trabajo, aunque fuese muy duro, era el de campesino, el trabajo asalariado era considerado como indigno. Los trabajos manuales, tales como los alfareros y los herreros, estaban mal vistos en Atenas, los ejercían los metecos y los esclavos; ésta es la razón de que estuvieran mal considerados, los oficios se transmitían de padres a hijos, y los ciudadanos libres apenas trabajaban, normalmente se ausentaban para ir a la Asamblea o a los tribunales, donde reciben fichas de asistencia.”⁵

En la antigua Grecia, el Estado no se preocupaba en reglamentar el trabajo, era una manera de garantizar el orden o proteger la propiedad pública, al Estado le interesaba realizar grandes obras públicas, para mantenerlos trabajando. El filósofo Aristóteles, consideraba que el trabajo asalariado impedía al hombre conquistar la virtud, y por lo tanto debía someterse al gobierno de los notables, todos virtuosos y únicos con la capacidad y el derecho a gobernar, por eso en la sociedad griega el esclavo era el que hacía el trabajo.

⁵<http://aliso.pntic.mec.es/agalle17/Oficiosgriegos.pdf>. (Consultado: el 10 de julio 2016.)



B) Edad Media

“Durante la edad media surgió el famoso feudalismo, viene de la palabra feudo, que era el nombre que se le daba a los territorios que los reyes medievales entregaban a los nobles a cambio de sus servicios, se basaba en grandes extensiones de tierra cuya propiedad pertenecía al estado a la nobleza y que debían por tanto pagar altos intereses para poder sobrevivir, entre los señores feudales y la Iglesia católica se repartían todo el trabajo, de forma intermedia entre los que cobran y los que trabajan aparecían tímidamente las actividades artesanales, en sus años más dorados, las instituciones feudales se establecieron en zonas soberanistas como Inglaterra, Italia, Sicilia y en el imperio Sacro.”⁶

En el modo de producción feudal, la base de la explotación feudal era la propiedad feudal de la tierra, la verdadera conexión, que presuponía unas u otras formas de coerción extraeconómica y se caracterizó también por la existencia de dos tipos de relaciones: las relaciones de servidumbre y las relaciones de vasallaje.

I.- Relaciones de servidumbre

El señor feudal explotaba las tierras que tenían, por ello recurrían a los

⁶ <http://sobrehistoria.com/el-feudalismo-en-la-edad-media/>. (Consultado: el 10 de julio 2016.)



campesinos que eran los que hacían el trabajo y vivían dentro del señorío, además de estar obligados a ello. Esto se debía a que cuando el señor feudal recibía las tierras, recibía también derechos sobre sus habitantes, esta relación se establece entre cada señor feudal y los campesinos siervos de sus tierras.

II.- Las relaciones de vasallaje

La relación de vasallaje se establecía entre un noble de mucho poder y otro noble de menor poder, es decir entre el señor feudal y el vasallo. En virtud de la relación entre el señor feudal, quien brindaba protección y entregaba al vasallo el dominio sobre un conjunto de tierras llamadas feudos o señorío, a la vez los habitantes siervos que estaban obligados a trabajar para el vasallo, con el compromiso de proveer a su señor apoyo militar y fidelidad.

La cesión de los feudos a mano de los nobles llegaba sólo a los caballeros que rindieran homenaje, juramento y sumisión, ya sea de manera social, política y militar, en su forma más clásica, el feudalismo occidental asumía que el Rey, príncipe, duque, marqués o conde soberano, era dueño de las tierras, no por títulos, ni linaje, sino porque las tierras se recibían de Dios.

El feudo no era sólo el dominio de un terreno bajo unas condiciones, dependiendo de qué condiciones hablamos, sería un tipo diferente de feudo, a continuación, se



detallan los diferentes feudos que había.

- a) De cámara: relacionado con el dinero, en donde representaba a Hacienda del señor, inmueble o señorío.
- b) Franco: Se concedía sin obsequio alguno y sin personal.
- c) Eclesiástico: Terrenos que se entregaban por parte de la iglesia a uno de los miembros de la iglesia, como un clérigo.
- d) Impropio: Los feudos estaban llenos de características y normas, si hablamos de este tipo de feudo es porque le faltaban algunas de las características por cumplir.
- e) Laical: Era entregado por príncipes o señores seculares, parte de los bienes propios de eclesiásticos, en este caso, no podría considerarse feudo eclesiástico, porque no era la entrega de un feudo de la iglesia, sino uno propio del sacerdote u obispo.
- f) Ligo: En donde el feudatario tenía que acabar como un subordinado de su señor, de manera que no podía subordinarse a otro señor, aunque tuviese el mismo título o rango.
- g) Propio: uno que cumplía las normas con rigurosidad.
- h) Reversible: Aquél terreno que podía ser revertido o devuelto, cada cierto tiempo, si hiciese falta o necesario.



C) Edad Moderna

“El Siglo XVII representó el apogeo de la mentalidad moderna, caracterizado por el absolutismo monárquico el triunfo del mercantilismo, la revolución intelectual y las guerras de religión, en 1791 el poder político comienza a perder fuerza en favor de los trabajadores, en Francia aparece la llamada Ley Chatelier que concede a los trabajadores el derecho a asociarse y a formar corporaciones sin riesgo a ser encarcelados o vejados.

Cobró auge la actividad comercial, con las nuevas tecnologías que dieron origen al despegue industrial, y al nacimiento del capitalismo, junto al trabajo asalariado, y a la revolución industrial, creció la explotación de los trabajadores fabriles, sin leyes protectoras, por lo que sus condiciones de trabajo eran insalubres, sin protección de la maternidad, ni de la familia, ni del trabajo de menores; sin descansos y con jornadas laborales agotadoras.”⁷

Es a partir de esta inequidad, y como reacción a ella, que comenzó a gestarse el derecho laboral, el socialismo denunció los abusos contra los trabajadores, promoviendo la abolición de la propiedad privada de los medios productivos, los ideólogos Carlos Marx y Federico Engels en su Manifiesto Comunista de 1848, realizan una denuncia al trabajo de la sociedad capitalista, que produciría la

⁷ <http://www.derecho.laguia2000.com/derecho-laboral/el-trabajo-en-la-historia>. (Consultado: el 10 de julio 2016.)



alienación del trabajador, la revolución rusa de 1918 dictó la Declaración de derechos del pueblo trabajador y explotado.

En la Primera Guerra Mundial, se exigió la existencia de trabajadores en las fábricas de armamentos, donde se les otorgó ciertas concesiones, al firmarse el Tratado de Versalles en 1919 como culminación de esta contienda mundial, se creó la (O.I.T.) Organización Internacional del Trabajo.

En el Siglo XX, el derecho laboral se empieza a regular en diferentes legislaciones al rededor del mundo, como lo establecido en la Constitución de México de 1917, y la de Weimar en 1919 en Alemania proclamaron los derechos sociales, y en América Latina los primeros países en incorporar la protección legal de los trabajadores fueron Uruguay 1934 y Cuba 1940.

1.3. Principios

Tienen como objetivo evitar los abusos por parte del patrón, sobre el trabajador y se divide en tres principios fundamentales:

- a) Cuando las circunstancias que se presenten son poco claras, la resolución judicial debe beneficiar al empleado.
- b) Cuando exista más de una norma jurídica que regule el asunto se debe aplicar la



norma más favorable para el trabajador.

- c) Es posible pactar dentro de los contratos de trabajo mejores condiciones laborales que la ley establece, pero no condiciones que resulten perjudiciales.

1.3.1. Principio protector

“Es el principio que traduce la inspiración primordial del derecho laboral la protección al trabajador, mientras otras ramas del derecho se preocupan por establecer una paridad entre las partes involucradas, ésta, desde sus inicios históricos ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación bilateral: el trabajador de ahí que históricamente las legislaciones hayan establecido este principio en sus leyes positivas”⁸.

En resumen, la protección del trabajador, es la idea matriz del derecho del trabajo, ya que humaniza las relaciones laborales y la protección no es absoluta, pues el derecho laboral requiere que la empresa pueda funcionar económicamente, por tanto, la protección siempre tiene en cuenta la continuidad y el lucro del empleador, este principio del derecho laboral regula también la protección al trabajador.

⁸ <https://www.monografias.com/trabajos--pdf5/principios--del--derecho--laboral/principios--del--derecho--laboral.shtml> (Consultado: el 11 de julio 2016.)



1.3.2. Principio de estabilidad en el trabajo

“La estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación del trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y solo excepcionalmente de la del patrono, en si este principio persigue que la relación del trabajo sea duradera.”⁹

El principio protector dentro del derecho laboral es un medio de protección al trabajador, ya que este debe contar que el patrono le dará los derechos mínimos a que tiene derecho, una jornada de trabajo, un salario, los descansos, las vacaciones, además le dará una estabilidad laboral manteniéndole el trabajo.

1.3.3. Principio de irrenunciabilidad de derechos

Este principio establece la imposibilidad de privarse, aún por voluntad de parte, de los concedidos por la legislación laboral. Este principio se implementa con el objeto de garantizar los derechos mínimos que establece la ley laboral y evitar al mismo tiempo que el trabajador renuncie a estos, ya sea por presión, engaños o cualquier otro motivo, ya que se puede dar la premisa que un trabajador por necesidad o por presión del empleador pueda renunciar a sus derechos mínimos, con tal de obtener un trabajo esta podría ser nula, porque aunque el trabajador haya firmado un documento renunciando a sus derechos

⁹ Molina Fernández, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Págs. 19-43



o aceptando derechos menores a los que le corresponden, mantiene el derecho reclamar aquellos y cualquier juez laboral debe de atender el reclamo de esos derechos que estén pendientes de ser otorgados al trabajador.

Este principio se ha convertido en único, propio y específico dentro del derecho laboral, ya que el trabajador no puede renunciar a ejercer sus derechos laborales, garantizados en la Constitución de la República de Guatemala y en el Código de Trabajo.

1.3.4. Principio de continuidad

Para entender este principio se debe decir que el contrato de trabajo no es un contrato inmutable, sino todo lo contrario, una de sus características es su mutabilidad en el tiempo, toda relación de trabajo es susceptible de ir variando en cuanto a las condiciones originales que le dieron origen precisamente porque se está hablando de un contrato que involucra el quehacer humano.

Esto tiene íntima conexión con otro importante principio, como lo es la primacía de la realidad. Por lo tanto se parte también de la base que la relación laboral no puede ser pasajera sino que se supone una vinculación que se quiere, por mutuo acuerdo, prolongar en el tiempo, este principio que instruye al juez, ante duda, estimar la duración del contrato individual de trabajo en la mayor extensión posible según los hechos y la realidad demostrada, el trabajador debe tener en cuenta que todo lo que el contrato establece y no



puede declinarlo después de haberlo firmado.

1.3.5. Principio de realismo

El Código de Trabajo, define al derecho laboral como realista y objetivo, en el cual se da la necesidad de tener una lectura clara y no distorsionada de lo que está sucediendo alrededor, debe tomar en consideración todos los factores que inciden en el mundo laboral.

El contrato laboral es un contrato realista, ya que este depende más de una situación objetiva cumplimiento de la prestación de servicios que de una situación subjetiva, el contrato existe no por el mero acuerdo de voluntades sino de la realidad de la prestación por encima de las formas o acuerdos jurídicos, a los que las partes hayan acordado.

1.3.6. Principio conciliatorio

“Conciliación deriva del latín conciliatio que significa congregar y de ahí conciliar, actualmente, por conciliar se entiende un acuerdo entre las partes debido a una disputa o conflicto de cualquier naturaleza, que bien puede alcanzarse con la intervención de un tercero con independencia de la naturaleza de este último.

La conciliación es la etapa obligatoria en el proceso laboral mediante la cual, las partes



llamadas por el juez, una vez que se han fijado los puntos del debate, procura un avenimiento entre las mismas, proponiendo fórmulas de ecuanimidad que no contraríen las leyes de trabajo, ni los principios del mismo.”¹⁰

Es una forma civilizada y directa de solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las personas individuales o jurídicas, por virtud de una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que sea susceptible de transacción o desistimiento, en la cual, a definición de la situación corresponde a las partes, quienes a través de la intervención o participación de un tercero experto e imparcial, que propicia un espacio de comunicación y de dialogo entre las partes, pueden lograr un acuerdo amistoso, en la pugna de intereses entre el trabajador y el patrono, debe de existir la conciliación y la armonía como un modo de resolver los problemas laborales.

El Código de Trabajo establece la conciliación como un medio para la solución de posibles conflictos entre los trabajadores y los empleadores.

1.3.7. Principio de obligatoriedad

Debe ser aplicado en forma coercitiva, este principio interviene entre las relaciones de un empleador con un trabajador, tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas laborales.

¹⁰ Chicas Hernández, Raúl Antonio. *Introducción al derecho procesal individual del trabajo*. Pág. 129.



Se han creado instancias competentes para intervenir en las relaciones empleador y trabajador, en los tribunales de trabajo y previsión social, en algunos casos en que podría imperar la obligatoriedad están, las horas extraordinarias que no fueron incluidas en la planilla, bono catorce pagadero en el mes de julio, el reajuste complementario del salario mínimo no pagado y la indemnización no efectuada en ocasión de despido injustificado.

Este tiene por objeto principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad la laboral dependiente.

Este principio ubica su pilar en la necesidad de colaboración que debe existir entre una sociedad, para llegar a un desarrollo competitivo nacional y a su vez, mantener un equilibrio social acorde a las necesidades de los ciudadanos.

1.4. Definición de trabajo

a) “Es el esfuerzo humano físico o intelectual aplicado a la obtención o producción de la riqueza, en toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento.” ¹¹

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario de derecho laboral**. Págs. 662-663.



b) “El trabajo es el esfuerzo realizado por los seres humanos con la finalidad de producir riqueza. Desde el punto de vista teórico, este tópico ha sido abordado desde diferentes aristas, ya sean económicas, sociales o históricas, principalmente a causa de sus relevantes alcances en lo que hace el desarrollo de la humanidad.”¹²

En los comienzos de la historia, y durante miles de años, el trabajo era realizado primordialmente por mano de obra esclava, poseída por un propietario que tenía el derecho de disfrutar o usufructuar con los bienes producidos, así, el esclavo era tratado como una mercancía más, con la posibilidad de ser vendido o comprado, esta situación es comprobable desde la civilización Griega, el imperio Romano y el comercio negrero realizado durante la conquista de latinoamérica, esta forma del trabajo finalizó en el Siglo XIX al menos de modo permitido.

Durante la Edad Media, se había desarrollado el régimen feudal, en donde la esclavitud estaba excluida, y al trabajo se le denominaba servidumbre, siendo los siervos hombres libres, puesto que aunque tenían límites en su obrar, su condición como personas no se consideraban propiedad de otra.

Básicamente en este período y durante esta forma de organización social, el trabajador siervo hacía un contrato con un señor feudal en el que se comprometía a trabajar a cambio de protección, que es el precedente más similar a la modalidad de lo que hoy denominamos trabajo. En los tiempos de la Revolución Industrial, éste tipo de trabajo no

¹² <http://www.definicionabc.com/general/trabajo.php>. (Consultado: el 12 de julio de 2106.)



era algo del pasado, puesto que en la actualidad continúa vigente, por ejemplo, en los obreros metalúrgicos o de la mecánica.

En el Siglo XXI se comienza a desarrollar una nueva forma de trabajo, basado en la capacidad intelectual, con la aparición de los trabajadores de cuello blanco, como se llamó a quienes ejercían estos tipos de empleos, como lo son Presidentes, Directores y Gerentes de empresas, quienes son los responsables de la producción de las mismas.

En la actualidad el trabajo se sigue siendo realizado a cambio de un salario, así, el trabajador vende su fuerza de trabajo en el mercado y recibe una remuneración por el empleador, por su parte se contrata personal con la finalidad de percibir una ganancia, los intereses de los trabajadores están protegidos por los sindicatos, quienes negocian colectivamente los salarios según cada sector en particular, además están amparados por el conjunto de leyes laborales.

Las políticas neoliberales fijadas entre los años ochenta y noventa, minimizaron algunas de estas conquistas de beneficios laborales, por ejemplo: la flexibilización laboral por medio de esta política, el Estado benefició a capitalistas, pudiendo éstos despedir a un trabajador de su empresa, pagando una indemnización menor a las que antes se otorgaban al momento de dar por terminado el contrato de trabajo.





CAPÍTULO II

2. La palma africana

Es una planta perenne que puede vivir más de 100 años, pero bajo cultivo sólo se le permite llegar hasta los 25 años, que es cuando alcanza los 12 m de altura, en estado natural llega a superar los 40 metros. Los frutos se agrupan en una fruticencia, una drupa, cubiertos con un tejido ceroso llamado exocarpio, una pulpa denominada mesocarpo, de estructura dura.

2.1. Definición

"La palma de aceite o africana, es una planta monocotiledónea, perteneciente a la familia de las Palmaceae, es el cultivo oleaginoso, que mayor cantidad de aceite produce por unidad de superficie, originaria de países africanos ha sido exportada a varias partes del mundo y cruzada con especies locales para crear híbridos que incrementan el nivel de producción. Necesita condiciones climáticas y de terreno condiciones edafo-climáticas muy específicas para una producción ideal: las zonas tropicales del mundo resultan ser particularmente apropiadas para su cultivo."¹³

¹³ <http://turco1agro.over-blog.es/article-que-es-palma-africana-39387203.html>.(Consultado: el 16 de julio 2006)



La palma africana se ha convertido en una materia prima usada a nivel global, para la elaboración de una gran cantidad de productos de la industria alimenticia y cosmética.

a) Brasil:

"Esta llega como fuente de alimento de esclavos negros, introducida por los portugueses, pero en el siglo XVI, es de anotar que ya se empleaba aceite de *Elaeis oleifera* en América Tropical, aunque Ghesquiére, 1934, considera que primero llega a Martinica y luego de allí pasó a Brasil, su introducción a la América tropical se atribuye a los colonizadores y comerciantes de esclavos portugueses, quienes utilizaron los frutos de la palma en los viajes transatlánticos, en el siglo XVI, como parte de la dieta alimentaria a que estaban habituados los esclavos que traían al Brasil.

Así se estableció la palma de aceite detrás de la línea costera, en la región de San Salvador, antigua capital del Brasil, esta es la primera introducción al continente americano de la palma africana."¹⁴

La palma africana, llegó a Brasil a través del tráfico de esclavos negros y aprovecharon los barcos para transportar al continente la palma africana.

¹⁴ <http://www.solimec.com.co/origen-y-expansion-de-la-palma-africana/enbrasil/>. (Consultado: el 16 de julio 2016)



b) Ecuador:

"El origen de las plantaciones de palma africana en el Ecuador se remonta a los años 1953-1954 en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha y en Quinindé, provincia de Esmeraldas, donde se establecen cultivos a pequeña escala, la expansión del cultivo se inicia en el año de 1967 con un incremento de superficie sembrada de 1.020 hectáreas, la palma africana fue introducida en la provincia de Esmeraldas, cantón La Concordia, por Roscoe Scott; en esa época las plantaciones eran relativamente pequeñas.

Es hasta el año de 1967 cuando comienza a entrar en auge con más de 1.000 hectáreas sembradas, la nuez de la palma permite obtener aceite de palmiste, utilizado como ungüento y con fines alimenticios para elaboración de aceites comestibles, para uso de agroquímicos, fabricación de jabones y de cosméticos."¹⁵

c) Colombia:

"En 1932, Florentino Claes fue quien introdujo la palma africana en Colombia y fueron sembradas con fines ornamentales en la estación agrícola de Palmira en el Valle del Cauca, pero el cultivo comercial comenzó en 1945, inicialmente las plantas sólo fueron utilizadas con fines decorativos, el cultivo extensivo de esta planta con fines productivos

¹⁵ <http://wrm.org.uy/oldsite/plantaciones/material/palmafricana.Ecuador.html>. (Consultado: el 20 de julio 2016)



empezó en 1945 con la instalación de una plantación en el departamento del Magdalena por parte de la United Fruit Company, fue esta compañía la que en ese mismo año importó palmas para iniciar un vivero en la estación Agroforestal del Pacífico Calima, Valle.

Estas sirvieron de semilleros para extender su uso al resto del país, las plantaciones de palma comienzan a producir frutos a los cuatro o cinco años de implantadas mediante el uso de variedades seleccionadas y alcanzan su mayor producción entre los 20 y 30 años, la expansión del cultivo en Colombia ha mantenido un crecimiento sostenido a mediados de la década de 1960 existían 18.000 hectáreas.”¹⁶

En estos países y en otros de latinoamérica, la palma africana se introdujo como una alternativa a las tradicionales plantaciones como el algodón, bananeras y otros, además de tener una gran demanda para la industria en general.

2.2. Impacto ambiental

“Para la introducción de las nuevas plantaciones de palma africana, se utilizan en muchos casos, zonas de bosque húmedo tropical, que son arrasadas, fertilizadas, plantadas y posteriormente rociadas con potentes herbicidas y fertilizantes químicos que pasan el suelo, contaminando las fuentes de agua en los terrenos cultivados, de esta forma resulta

¹⁶ <http://palmaafricanaunipaz.blogspot.com/2011/03/historia-de-la-palmaafricana.Colombia>.(Consultado: el 20 de julio 2016)



muy difícil introducir otros cultivos simultáneamente, debido a la propia acción de los herbicidas, el desplazamiento forzoso de las poblaciones y además de la construcción de embalses para la irrigación.

Se ha presentado este cultivo como protector del ecosistema, lo que no corresponde a la realidad, ya que entra como solución a la destrucción del ambiente, creando contaminación y daños enormes para el medio ambiente, tanto por la utilización de abonos, y la destrucción de bosques existentes, sin hablar de todos los efectos habituales del monocultivo, afectando la flora, fauna y las fuentes de agua.”¹⁷

La sustitución de bosque por palma, incumple las especificaciones productivas para el área, puesto que un cultivo perenne como la palma aceitera no implica la desaparición temporal del bosque, ya que el periodo productivo de la palma es muy largo y su longevidad puede llegar incluso hasta los 50 años, después de tantos años, con las tierras drenadas y fumigadas, va a ser difícil que se recupere el bosque o se cambie la palma por otros cultivos.

Desde el año 2004 los gobiernos latinoamericanos han admitido que no se realizan análisis adecuados de las variedades de palma, acorde a las características agronómicas regionales, por lo que se encuentran diferentes variedades plantadas y no se verifica su comportamiento ni rendimiento, por otro lado, las miles de hectáreas de palma africana

¹⁷ http://www.ecoportail.net/Temas-Especiales/Energias/La_Palma_aficana (Consultado: el 20 de julio de 2016.)



implica no sólo mantener la deforestación sino incrementa la contaminación del agua con agroquímicos en las regiones de alta biodiversidad, como las regiones selváticas, afectando también a la flora y la fauna.

El empleo de químicos, es una práctica sistemática en las plantaciones industriales y en las explotaciones individuales de tamaño medio, ya que dichos insumos químicos generan efectos negativos a largo plazo, tales como la contaminación de las napas subterráneas de agua, la disminución en la fertilidad de los suelos, perturbación de la fauna, así como la contaminación del aire resultante de la fumigación con algunos de esos productos, como resultado en la vecindad de las grandes plantaciones, la contaminación por aplicación de productos químicos ha adquirido proporciones alarmantes.

Otro de los principales problemas es la necesidad de grandes cantidades de agua que contrae el desvío de ríos y acaparamiento del recurso hídrico de la región, para el cultivo de la palma africana, afectando a la flora y fauna, así como a los pobladores de los alrededores de las plantaciones.

2.2.1. Deforestación de bosques tropicales

Para la introducción de nuevas plantaciones de palma africana, se utilizan zonas de bosques húmedos y tropicales, que son deforestadas, fertilizadas, plantadas y rociadas de manera continua con potentes herbicidas que junto a los fertilizantes químicos, contaminan



el medio ambiente y ayudan a la deforestación de los bosques tropicales afectando primordialmente fuentes de agua.

Las selvas tropicales están desapareciendo en el mundo, para instalar sobre desolados campos, gigantescas plantaciones de palma africana, la deforestación y el reemplazo de los diversos ecosistemas de bosque, por monocultivos de palma africana a gran escala, implicarán la pérdida de los cultivos principales que las poblaciones locales obtienen actualmente de los bosques, la deforestación previa a la plantación provocan también cambios profundos en el régimen hidrológico.

Las compañías transnacionales agricultoras de la palma africana, están sometidas a una presión cada vez mayor, al disminuir el área de bosques y a su demanda creciente de tierras para el desarrollo de palma africana, ejerciendo con esta actividad presión sobre los bosques naturales restantes que pertenecen a la categoría de bosques de producción.

La necesidad de expansión de este cultivo ha llevado a los ingenios y fincas azucareras a talar grandes cantidades de árboles, y los terrenos ya limpios sirven para la nueva plantación de palma africana, además los bosques y ríos también resultan afectados por la deforestación y por el impacto de la erosión de los suelos; los cauces cada vez son más frágiles, debido a que no soportan las modificaciones abruptas y en general el mal uso de los suelos.



2.2.2. Cambio climático

El cambio climático es un movimiento del eje terrestre, y el monocultivo de palma africana contribuye al cambio climático por la destrucción de los bosques, lo que implica una liberación neta de carbono que contribuye al calentamiento global, que a su vez se suma a otros procesos de deforestación, que en conjunto resultan en una disminución de las lluvias.

También trae como consecuencia en relación al cambio climático, la destrucción de ecosistemas originales, acaba con los medios de vida básicos de las comunidades campesinas nativas del territorio, donde se encuentran estos ecosistemas, afectándoles en la caza, pesca y utilización de los recursos, al uso de plantas medicinales y a cuantos elementos les resultan básicos en su supervivencia.

Se ha dado un grave problema con el cultivo de la palma africana, debido al grave impacto en el cambio climático, en los lugares donde existe este tipo de plantaciones, el periodo de lluvias se ha reducido de manera considerable el motivo se debe a todos. La palma africana aceitera afecta el medio ambiente y el modo de subsistencia de los pueblos originarios, lo que conlleva también a violaciones a los derechos de los pueblos indígenas en latinoamérica, en el marco Conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático 2015, que se realizó en Francia del 30 de noviembre al 11 de diciembre del año 2105, la Red de Comunidades y Organizaciones Afectadas por la Palma Aceitera en



latinoamérica, se reitera la denuncia sobre el impacto negativo que la agroindustria de palma genera en el mundo.”¹⁸

2.2.3. Contaminación de fuentes de agua por el uso de agroquímicos

Uno de los principales riesgos del cultivo de la palma africana, es que necesita grandes cantidades de agua para su producción, lo que conlleva el desvío de ríos y conduce al agotamiento del recurso hídrico, además de la deforestación de bosques tropicales, erosión del suelo y a la inseguridad alimentaria, debido a que desplaza a otros cultivos de consumo.

Los ambientalistas sugieren que se advierta a los productores y a los gobiernos que deben identificar en qué áreas se puede cultivar la palma y en cuáles no, como bosques o áreas protegidas y planificar su expansión a través de las entidades agrícolas y ambientales quienes aprobaran las hectáreas a cultivar, por lo que los ambientalistas recomiendan el menos uso de agroquímicos en los cultivos y en las plantaciones para no contaminar de manera directa las fuentes de agua.

La contaminación de fuentes hídricas por el uso de agroquímicos, una vez la capa superficial del suelo está desprovista de cubierta vegetal, el proceso erosivo aumenta y origina modificaciones en la estructura física y química del suelo, esto ocasiona que los

¹⁸ <https://www.ecointeligencia.com/2015/12/conclusiones-paris-cop21/>. (Consultado el 22 de julio 2106)



niveles de infiltración disminuyan y aumente la escorrentía superficial, las cuales arrastran consigo desechos sólidos y líquidos, que contaminan las fuentes receptoras de agua donde son depositados.

Cuando se aplican grandes cantidades de sustancias químicas para contrarrestar plagas en los cultivos o querer aumentar la fertilidad de los suelos, estos quedan presentes en los poros y micro poros de la capa superficial del suelo, lo que origina que estos sean arrastrados a las fuentes ubicadas en las partes bajas de la cuenca hidrográfica, además por percolación estos agroquímicos son filtrados a las fuentes subterráneas, contaminándolas.

2.3. El uso en la industria del aceite de palma africana

El reciente crecimiento en la producción de la palma aceitera y el consumo de aceite en el mundo tiene una razón de ser, por cada hectárea que se cultiva de palma africana, hay alrededor del 50% de productos en un súper mercado que contiene algún derivado de la palma de aceite, es el más utilizado en el mundo, por delante del de soja o el de colza y se ha convertido en una materia prima usada a nivel global para la elaboración de una gran cantidad de productos de la industria alimentaria y cosmética.

"Los aceites de palma sirven de manera especial en la fabricación de productos oleo químicos como los ácidos grasos, alcoholes grasos, compuestos de nitrógeno graso y glicerol, elementos esenciales en la producción de jabones, detergentes, lubricantes,



barnices, gomas y tintas, el aceite de palma africana es usado como biodiesel en la actualidad y también es una nueva alternativa para la utilización del aceite de palma como materia prima de otros productos. "¹⁹

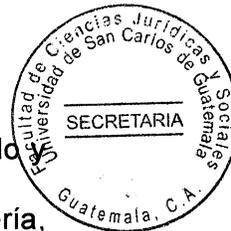
El uso del aceite de palma africana es utilizable en combustibles y elaboración de diferentes productos comestibles, así como de cosméticos.

El fruto de la palma de aceite brinda dos tipos de aceite diferentes, como son el aceite de palma y el de palmiste, los principales subproductos los cuales tienen diversos usos en la industria alimentaria.

- a) La oleína, es la fracción líquida y sus características físicas difieren significativamente de las del aceite de palma, y se mezcla perfectamente con cualquier aceite.
- b) La estearina es la fracción más sólida que se obtiene por el fraccionamiento del aceite de palma y es una fuente muy útil de componentes de grasas duras, enteramente naturales, una de las principales características de los productos es que ofrece una fuente natural de grasa sólida libre de ácidos grasos.

“En la industria alimentaria, el aceite de palma ha sustituido a las grasas hidrogenadas y se puede encontrar en productos como cremas de cacao o margarinas, helados, en galletas y bollería industrial, pizzas congeladas, en aperitivos como las patatas fritas y en otros

¹⁹ <http://www//brainly.lat/tarea/2086930>. Uso del aceite de la palma africana. (Consultado: el 23 de julio 2016.)



productos precocinados, actualmente es el segundo aceite más consumido en el mundo se emplea como aceite de cocina, para elaborar productos de panadería, pastelería, confitería, heladería, sopas instantáneas, salsas, diversos platos congelados y deshidratados, cremas no lácteas para mezclar con el café."²⁰

La industrialización del aceite de palma, es por el consumo a nivel mundial y se encuentra en aproximadamente la mitad de todos los productos envasados que se venden en supermercados. En Guatemala, la producción sostenible de aceite de palma está dirigida completamente al consumo humano, contribuyendo así a la salud alimentaria, aunque actualmente el país no produce biodiesel para uso industrial, es un campo en el cual también se puede aprovechar el palmiste, como un subproceso de producción.

2.3.1. Producción de cosméticos

En la cosmética natural se aprovechan las propiedades del aceite de palma en numerosos productos, entre los productos de tratamiento natural de aceite de palma africana, destacan los jabones, pero también se utiliza para elaborar champús, acondicionadores, cremas, lociones o bases.

Todos ellos tienen el objetivo de hidratar la piel y tratar problemas de la misma, como

²⁰ GARCÉS, Isabel Cristin y SÁNCHEZ Cuéllar Mónica. **Aceite de palma y palmiste. Usos, desechos, subproductos e industria de aceite**, <https://www.publicaciones.fedepalma.org.index.phd./palmas/article/download/571/571>. (Consultado: el 24 de julio 2016.)



pueden ser las patas de gallo, las estrías, las arrugas o la piel seca, el aceite de palma tiene la capacidad de eliminar el aceite y la suciedad tanto de la piel como del cabello, también tiene propiedades que restituyen los aceites naturales del pelo y la piel que muchos champús eliminan. El aceite de palmiste, se obtiene a partir del proceso de blanqueo, desodorización y refinación del aceite crudo de palmiste.

El aceite de palma africana se utiliza para la producción de jabón, cosméticos, glicerinas, margarinas, confitería, helados, cremas, y como sustituto del aceite de coco y manteca de cacao.

Método de extracción es prensado en frío, la parte carnosa del fruto de la palma y es procesado para su neutralización de ácidos grasos, blanqueamiento y remoción de sustancias colorantes y es utilizado para deodorización remoción de olores y sabores.

2.4.2. Producción de jabones

La estarina de palma, fracción sólida del aceite de palma, es obtenida del proceso de fraccionamiento del aceite refinado, blanqueado y desodorizado, después de la fase de cristalización a temperatura controlada, se caracteriza por su consistencia sólida a temperatura ambiente y por ser un aceite libre de ácidos grasos.

El aceite de palma refinado, blanqueado, deodorizado experimenta un fraccionamiento por



el cual se separan la oleína y la estearina de la palma, la estearina sólida a temperatura ambiente es destinada exclusivamente para usos industriales, tales como cosméticos, jabones, detergentes, velas, grasas lubricantes, a su vez, los aceites de palma y palmiste sirven de manera especial en la fabricación de productos como jabones y detergentes por sus ácidos grasos, alcoholes grasos, compuestos de nitrógeno graso y glicerol, elementos esenciales en la producción de jabones, detergentes.

La estearina es utilizada para la formulación **shortenings**, que es una grasa hidrogenada o grasa vegetal que se usa en repostería, en la fabricación de jabones y otros productos, debido a sus propiedades, el aceite de palma africana es ampliamente utilizado en el sector industrial, para elaborar una amplia gama de jabones, detergentes, artículos de tocador y velas de cera.

En los jabones: "Es uno de los principales ingredientes en la mayoría de los productos de jabón, el aceite de palma africana es utilizado en la fabricación de jabón, produce una espuma cremosa estable y añade dureza a la barra, posee cualidades similares, aunque no idénticas, al aceite de coco, restaura la capa grasa natural del cuerpo, degradada por el uso de geles y champús, permite tener una piel suave y flexible, puede ser usado con éxito para controlar el eccema, proporciona acción hidratante a la piel, utilizado en caliente como aceite de masaje.

Los jabones hechos a partir de aceite crudo de palma tienen un color apreciable que puede



disminuir con el tiempo, y que se debe a la presencia de antioxidantes naturales; como consecuencia, su uso se limita a jabones de menor pureza como son los de cocina y lavandería, siendo restringido su uso para jabones blancos con el fin de reducir este color se utiliza peróxido de hidrógeno, el cual ha mostrado buenos resultados.

La cera de palma es especialmente formulada para la fabricación de velas de específicos diseños y aplicaciones, por ejemplo pilares, candelas, velas en frascos; cuenta con una composición cristalina única, lo que permite que sea manejable es su forma, color y textura, además de ser requerido su uso en la aromaterapia, velas para relajación, baño y de tipo religiosas, gracias a sus propiedades biodegradables no contaminantes e inofensivas a la salud.”²¹

El creciente interés con que las transnacionales han promovido la introducción de cultivos extensivos de palma africana en latinoamérica, responde a intereses económicos e industriales para mantener el control de producción de aceites.

²¹http://palma.aceitescomestibles.com/index.php?option=com_content&view=category&id=27:jabones&Itemid=54. (Consultado el 23 de julio de 2016.)





CAPÍTULO III

3. Las plantaciones de la palma africana en latinoamérica, y la contratación laboral del trabajador agrícola

Las grandes industrias de aceites para diferentes usos han tratado de introducirse en las inmensas hectáreas de tierra fértil en Latinoamérica, en países como Guatemala, México, Colombia, Brasil y Ecuador, que son países con tierras fértiles entonces las Industrias compran o arriendan las hectáreas de tierra y plantan la palma africana, argumentando también que llevan el progreso a los diferentes países ofrecen trabajo a los trabajadores agrícolas de estas regiones.

3.1. Guatemala

“La palma africana es uno de muchos otros cultivos que sustituyeron la siembra de algodón en la década de los años ochenta, luego de la búsqueda de diversas opciones que sustituyeran aquél cultivo, se comprobó que la palma africana ofrecía más ventajas, era eficiente, era social y ambientalmente sostenible, que generaría empleo permanente por ser un cultivo perenne y porque el corte del fruto no es mecánico, es en el año de 1988 en el que se registra el inicio formal de esta planta, y no fue hasta en los años 1991 y 1992 que se cosecharon los primeros frutos de este cultivo en algunas áreas de Guatemala.

La palma africana se ha desarrollado en el país en los últimos 27 años, entre las zonas aptas para su cosecha se encuentran principalmente en la costa sur, en los departamentos de Escuintla y Retalhuleu, en el nororiente en los departamentos de Izabal, en alta y baja Verapaz, y en los valles de los ríos Motagua y Polochic, también en los departamentos de Quiché y de Petén, el cultivo se ha establecido, en zonas que antes eran dedicadas a la ganadería o a la producción de otros cultivos como el algodón, las bananeras o cafetales, los cuales en los últimos años sus precios en el mercado internacional bajaron tanto que los agricultores buscaron otras alternativas de cultivos, estas dentro de nuestro territorio plantaciones ocupan unas 130,000 hectáreas es decir alrededor del 4% del total de la superficie agrícola del país.”²²

La agroindustria de la palma africana es la fuente más eficiente en la producción de aceites en el mundo, debido a que produce más aceite por hectárea, requiriendo menos tierra y espacio que otros cultivos oleaginosos, además es ambiental y socialmente sostenible, por esta razón la palma africana se ha convertido en una opción de desarrollo agrícola guatemalteco, en la actualidad, Guatemala ocupa el primer lugar en productividad por hectárea, es decir, en rendimiento la realidad agraria del país y la escasez de la tierra, nos exige ser más eficientes por hectárea minimizando los impactos socio ambiental.

En el país se produce alrededor de 411 mil toneladas de aceite crudo de palma africana, la totalidad de la producción del país se comercializa con fines de consumo humano cubriendo la demanda local y exportando el excedente a otros países. La Franja

²² http://www.grepalma.org/index.php?option=com_content&view=article&id=82&Itemid=117.
(Consultado el 26 de julio del 2016.)



Transversal del Norte y otros territorios de Guatemala fue conquistada por la palma africana.

“La expansión de la palma africana es un fenómeno que empieza, en los municipios de Raxruhá y Fray Bartolomé de las Casas, los cultivos siguen creciendo y por doquier se puede ver palmas recién sembradas, surcos listos para recibir las pequeñas matas, los remanentes de bosque que aún están en pie, considerados como tierras ociosas, están condenados a desaparecer a corto plazo, difícil es imaginar el límite de estas poderosas empresas cuyo horizonte de inversión es de 30 años, lo que dura la vida productiva de una palma africana.

A estas dinámicas encontradas, se agregan las diferencias entre plantaciones de la palma africana, cada una tiene sus propias formas de trabajar y de proyectarse hay empresas que dialogan con las comunidades aledañas e intentan, hasta cierto punto, ser buenos vecinos, y empresas que rechazan todo acercamiento.”²³

El trabajo en las plantaciones de palma africana, es el medio de vida de miles de pobladores de los departamentos del Petén, Alta Verapaz, Izabal, Escuintla y Retalhuleu, sin embargo, el tipo de empleo ofrecido en las plantaciones de palma africana se caracteriza por ser un empleo precario en el sentido económico y de sus condiciones laborales.

²³ <http://www.plazapublica.com.gt/content/palma-africana-nuevos-estandares-y-viejas-trampas>.
(Consultado el 26 de julio del 2016.)

Las plantaciones de palma africana ofrecen trabajo con altos ingresos salariales a los trabajadores agrícolas, pero en la práctica resulta ser falso, ya que el contratista juega un papel nefasto en la sustitución de la relación laboral entre el empresario y el trabajadores agrícolas, ya que el empresario palmicultor ofrece al contratista un contrato abierto, que es un convenio no escrito, a través del gerente y el ingeniero agrónomo, solicitan al contratista cierta cantidad de trabajadores agrícolas, especificando que labores realizarán, qué salario se les pagará por jornal o tarea, alojamiento, así como el porcentaje de comisión por conseguir al trabajador agrícola, y la duración del contrato abierto.

El contratista lleva el control de los trabajadores, el primer día los reúne a las 4:00 de la mañana y los traslada en camión hasta la plantación, antes de empezar la jornada levanta un listado en un cuaderno y traslada la lista al ingeniero, este lo llevará a las oficinas para que ingresen los nombres de los trabajadores a su base de datos y le entreguen por la tarde al contratista, una hoja de control impresa, en los días subsiguientes y durante una quincena, será responsabilidad del contratista pasar lista y anotar las asistencias y ausencias, la contratación y el pago es mensual.

Los contratistas de trabajadores locales, muchas veces, son seleccionados entre los líderes comunitarios, esto no es una mera casualidad, sino una intencionalidad de la empresa, para que los contratistas tengan influencia sobre los trabajadores, gocen de respeto, tengan conocimiento de las personas y prácticas comunitarias, así como capacidad de organizar y movilizar a los trabajadores cuando así lo requiera la empresa.



En las mayorías de las plantaciones de palma africana el trabajador agrícola no gana ni el salario mínimo, no les dan cobertura de seguridad social, y no gozan de las prestaciones mínimas garantizadas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código de Trabajo, además no se les permite organizar algún sindicato, violentando así sus derechos laborales, en caso de un accidente o muerte, de algún trabajador agrícola son los contratistas quienes a veces se hacen responsables de cubrir con los gastos que se requieran por parte de los familiares, ya que la empresa palmicultora, no se hace responsable en cubrir los diferentes riesgos a los que queda expuesto el trabajador agrícola, debido a que no existe un contrato laboral escrito.

3.2. México

"En 1948 se instalan en México las primeras plantaciones de palma africana o palma aceitera a cargo de pequeños productores en la zona de la costa de Chiapas. La segunda etapa las plantaciones se dan hasta 1982 año en el cual se establecen las primeras 287 hectáreas con semilla originarias de Costa Rica, Costa de Marfil e Indonesia, al iniciar la década de los 90 la superficie alcanzó las 2,800 hectáreas siempre en la costa de Chiapas.

La tercera etapa se define a partir de 1996, fecha en que el gobierno mexicano diseñó el programa de plantaciones para la región sur y sureste del país en los Estados de Chiapas y Campeche, y luego en Tabasco y Veracruz, logrando plantarse un total de 36, 874 hectáreas, de ellas, el estado de Chiapas contaba con el 44.2%, seguido de Tabasco con

el 20.2%, Veracruz con 19.4% y finalmente el estado de Campeche con el 16.2% de las hectáreas de palma africana.

Al iniciar el siglo XXI se puede hacer el siguiente balance entre 1995 al 2001 la superficie cultivada aumentó en más de 1,000%, la producción 213%, el rendimiento promedio por hectárea cayó 20%; el consumo se incrementó 198%; la producción nacional en relación al consumo aparente se incrementó un 17%. Entre los importadores de aceite de palma, en 2001 México ocupó el lugar 27° de los 171 países que importaron por un total equivalente a 51.415 millones de dólares, y de los 172 países que exportaron aceite, México ocupó el lugar 87° con apenas 4 toneladas métricas.²⁴

Se cierra la tercera etapa en el año 2001, ya que a partir del año 2002 se inicia un nuevo momento para las plantaciones de palma africana en México, luego de una crisis de transición caracterizada por la caída de los precios y otros acontecimientos como las inundaciones, incendios, plagas y el derribo de plantas provocaron perjuicio a 12,000 hectáreas, de las cuales Chiapas registró la mayor superficie con casi el 75% del total de plantaciones.

Muchos productores abandonaron las plantaciones, pese a los esfuerzos por recuperar lo perdido, en el ciclo 2003 la superficie sembrada de plantaciones de palma, bajó a 29,167 hectáreas, el 80% de tierras de temporal y el 20% en unidades de riego, y prácticamente

²⁴ <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=11551&opcion=documento>. México los efectos de la palma africana. (Consultado el 26 de julio del 2016.)



todas en el estado de Campeche. En el periodo de transición del año 2002 al 2003, en la historia de las plantaciones de palma en México, el productor rural de esta especie obtuvo el 10.5% del precio de venta en el mundo si su producto se destinó a generar aceite de palma o de palmaste, mientras que el productor de palma de aceite obtuvo el 12.4%, el 77% restante lo obtuvieron los otros actores involucrados en la cadena hasta la comercialización.

A principios de 2003, de acuerdo con el padrón nacional, existían un total de 7,325 productores de los cuales el 96 % correspondían al sector social y el 4% al sector privado. Del total de productores, el estado de Chiapas tuvo el mayor número, con 3,246 (44%); le siguieron el estado de Veracruz con 2,469 (34%); Campeche con 900 (12%) y finalmente Tabasco con 710 (10%). Pese a las muchas consecuencias que acarrearán las plantaciones de monocultivos, deforestación de bosques tropicales, cambio climático, apropiación de territorios indígenas y campesinos, y a la vez cometiendo violaciones a los derechos humanos de la comunidad debido a la contaminación ambiental por el uso de agroquímicos tóxicos, por ende, las comunidades perdieron su soberanía alimentaria, debido al cultivo de esta planta, la cual ha producido cambios en el medio ambiente severos a todo nivel.

Desde el año 2004 el gobierno ha admitido, que no se realizan análisis adecuados de las variedades de palma acorde a las características agronómicas regionales, por lo que se encuentran diferentes variedades plantadas y no se verifica su comportamiento ni rendimiento, por otro lado las miles de hectáreas de palma africana implican no sólo mantener la deforestación sino aumenta el (CO₂) que es el Dióxido de Carbono que

produce un gas que afecta la atmosfera y el cambio climático a este también se le conoce como el efecto invernadero, todos estos elementos afectan e incrementan la contaminación de los bosques, las fuentes agua y la fauna por el uso de los agroquímicos en las regiones de alta biodiversidad, como las regiones de la biosfera y la selva Lacandona.

Las contrataciones laborales del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en México, en el año 2008 en el municipio de Mapastepec, que es una localidad en la zona sur del Estado de Chiapas, un grupo de trabajadores de la planta de aceite AGROIMSA S.A. DE C.V. fueron reprimidos por la fuerza pública, algunos de sus dirigentes y un asesor fueron detenidos, los dirigentes sindicales despedidos, frente a ello 42 de los 64 trabajadores se negaron a laborar, por reclamar sus derechos laborales tales como mejores salarios, seguridad social, pago de bonos por producción, y mejor equipo para hacer el trabajo, es importante destacar que los productores no cuentan con las herramientas adecuadas para la cosecha cuchillo, malayos y esto impide hacer más eficiente el trabajo.

En otros casos no cuentan con la capacitación para la cosecha, ni la adecuada asesoría técnica y capacitación para el cultivo, control y manejo integral de las plantaciones, aunque existe un plan rector que se jacta de la existencia de mucha mano de obra, se lamenta que la cultura de trabajo del productor se limita al manejo y exigir la producción en la plantación.



El productor carece de hábitos y recursos económicos, para llevar a cabo los rubros del mantenimiento de plantaciones, por si fuera poco, los productores campesinos e indígenas no cuentan con contratos o convenios, ni existen diferencias en los precios por la calidad del producto que entregan, todo esto origina conflictos laborales entre el trabajador agrícola y el propietario de la plantación, que la Secretaría del Trabajo y Previsión de México debe intervenir para negociar un acuerdo entre ambas partes.

En el caso de la planta extractora de la empresa Palma Tica de México, S.A. de C.V. ésta ha ofrecido plántulas o semillas germinadas a los productores; sin embargo, ello se ha hecho a crédito y con la condición de que el productor comercialice su cosecha sólo con esta empresa, por otro lado para ahorrar gastos a los empresarios en la estrategias de comercialización de sistemas producto de Chiapas, se planteó incorporar como socios a los productores del sistema producto de palma de aceite, por medio de la compra de acciones en una planta extractora, pero todavía se encuentra en negociación.

3.3. Colombia

"La siembra de palma africana o aceitera avanza en el norte de Colombia, y en las regiones del Darién, uno de los lugares con más biodiversidad del mundo estas comunidades fueron afectadas por estos monocultivos denunciaron la invasión de sus tierras, ya que ocasionaron daños ambientales y brutales violaciones de sus derechos humanos ya que se dieron masacres, asesinatos, desapariciones, torturas y desplazamientos forzados, todo indica que el ejército y sus escuadrones de la muerte y los



paramilitares, son los agentes que protegen y aseguran el megaproyecto agroindustrial de la palma aceitera. "25

El cultivo extensivo de la palma africana requiere poca mano de obra, muchos fertilizantes químicos y mucho terreno, pero por tratarse de una palmácea arbórea, ha entrado en los planes de reforestación de muchos países donde ha sido presentada como una excelente inversión, incluso con matices ambientalistas, en la actualidad Colombia es el cuarto productor mundial de aceite de palma en el mundo, y participa con 1,4% del volumen mundial.

En el sector de la palma, ha prevalecido un modelo empresarial vertical, en el que todos los procesos que van desde la plantación hasta el producto refinado están integrados, lo que requiere una capacidad de inversión grande, este modelo ha beneficiado a los inversionistas y a las empresas, pero no a los pobladores como era de esperar, para mantener los costos laborales bajos y aumentar las ganancias de las empresas, las condiciones de trabajo en las plantaciones son precarias, y los salarios por debajo de los mínimos legales, sin contratos, de forma temporal y sin recibir asistencia médica.

El cultivo de palma, convierte el territorio en un desierto verde, secando los afluentes naturales de agua, provocando deforestación, junto a la utilización masiva de fertilizantes e insecticidas, que originan una grave contaminación y una enorme pérdida de biodiversidad.

²⁵ <http://www.ecologistasenaccion.org/article17394.html>. La palma africana en Colombia. (Consultado el 28 de julio 2016.)



"Tradicionalmente los países de América Latina se han concentrado en los mega cultivos de café, bananos, azúcar, tratando de explotar sus ventajas comparativas ligadas a las condiciones agroclimáticas y de mano de obra, es en este marco en el que en términos de política económica se sitúa el cultivo de la palma africana en Colombia, entonces es económicamente rentable a raíz de las condiciones climáticas el rendimiento de las plantaciones son producidas en sus terrenos que es el segundo más alto al mundo después de Malasia, 500,000 hectáreas producen más de un millón de toneladas de aceite crudo, y el constante aumento de la demanda de biocombustible en Europa.

Los últimos gobiernos colombianos, han dejado bien clara la intención gubernamental de expandir el cultivo de palma africana, ya que la venta o concesión de las hectáreas para su producción sería un rublo económico para el país, y durante una visita a Indonesia en el año 2001 un presidente colombiano ofreció extensiones de 3 millones de hectáreas a empresarios malayos que quisieran invertir en el cultivo de palma africana en Colombia.

Los cultivos de palma de aceite se han convertido en un verdadero propósito nacional para que con la instalación de las plantaciones llegue el progreso, la inversión, el empleo y el desarrollo social a amplias zonas de Colombia que hoy están listas para unirse al cultivo y desarrollo del procesamiento de la palma africana.”²⁶

Colombia se ha comprometido con el incremento de la producción competitiva de aceite

²⁶ http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_1937.pdf?view=1. El cultivo de la palma africana en el Chocó. Colombia. (Consultado: el 28 de julio 2016.)

crudo de palma, ya que busca sustituir las importaciones de aceite y penetrar en los mercados externos, la producción de aceites de palma, aparte de cubrir el consumo interno en industrias gastronómicas, de jabones, y contribuir a las exportaciones de Colombia también es muy interesante para el desarrollo de tecnologías de punta del sector energético.

“El sindicato de Unipalma de los Llanos tenía hace 12 años 400 afiliados y ahora son sólo 132, de un total de 150 trabajadores directos, ese cambio es el resultado de una nueva modalidad impulsada para desplazar a los trabajadores directos, la empresa promueve las cooperativas de trabajadores asociados, que es una figura que le sirve para subcontratar a empresas prestadoras de servicios y así evadir responsabilidades y el pago de la seguridad social.

La logística para el desempeño del trabajador de las plantaciones de palma es transportarlos del pueblo a la plantación hay una hora y media de viaje, la empresa lleva a los trabajadores los lunes y los regresa los viernes por la tarde, durante ese tiempo permanecen en un alojamiento, cómo transcurre el trabajo la jornada comienza a las 7 a.m. hasta las 5:00 p.m. con una hora de almuerzo.

El trabajo es duro y riesgoso ya que la palma tiene muchas espinas y el racimo pesa 50 kilos y mide 12 metros de altura y cae con una velocidad impresionante y es peligroso, en el corte se utiliza una vara de aluminio, como una antena que en la punta tiene un cuchillo

que se llama malayo, para bajar la palma africana se empieza por tumbar el racimo, hay que tumbar las hojas después que es donde se apoya esta mide como seis metros y pesa mucho, en este proceso mucha gente resulta lastimada por las hojas o por el mismo racimo.”²⁷

El elevado grado de aplicación de herbicidas, el más utilizado es el Roundup que es el causante de numerosas intoxicaciones, por lo que algún sindicato de trabajadores que no son muchos los que existen, han logrado que se realicen exámenes a sus afiliados logrando demostrar la conexión entre la aplicación de veneno y los problemas de salud, en esos casos la empresa generalmente termina recomendando el traslado del trabajador a otro sector sustituyéndolo por otro.

Además los salarios para el trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana es muy bajo ya que no llega ni al salario mínimo, no se les da tampoco las prestaciones mínimas laborales a que tienen derecho, y no se les cubre el seguro social en caso de accidentes o mordeduras de culebras en las plantaciones, los puestos de trabajo terminan resultando ser pocos, y las condiciones de trabajo en las plantaciones son a menudo similares a la esclavitud, y también se han documentado numerosos casos de la existencia de trabajo infantil a lo cual el gobierno no ha hecho mucho, así como las entidades encargadas de la protección a la niñez.

²⁷ <http://www/wrm.org.uy/oldsite/boletin/52/Colombia.html>. **El trabajo en las plantaciones de palma africana** (Consultado: el 28 de julio 2016)

Ante esta situación algunos trabajadores de la empresa Unipalma de los Llanos han protestado, buscando mecanismos de apoyo se afiliaron a Sintraimagra (Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y alimentos) constituyeron la sección Curumal (Meta), por medio de la cual realizaron un pliego petitorio que consiste en el mejoramiento de las condiciones laborales, salariales y el reconocimiento de la organización sindical, así como de que se le brinde seguridad social que los cubra contra accidentes laborales, en si los derechos laborales para los trabajadores agrícolas en Colombia han venido siendo violentados por años.

3.4. Brasil

"En el año 2015 se lanzó un programa para recuperar áreas degradadas de la Amazonia con el cultivo de la palma africana o aceitera, cuya producción se destinará en gran parte al biodiesel, con estas nuevas plantaciones se generara empleos, que permitirán a los pobladores de la zona aumentar sus ingresos en casi cinco veces, al pasar de un ingreso promedio de 450 reales a uno de 2.000 cuando empiecen a funcionar, pero en el proyecto se sugiere dejar algunas áreas degradadas, en las cuales seria prohibido cortar un solo árbol para plantar palma, ya que también se necesita protección ambiental y prevenir el cambio climático en estas áreas.

El ambientalista Paulo Barreto del Instituto del Medio Ambiente, sugirió que el Estado de Pará existe mucha tierra degradada disponible para el cultivo de la palma africana, por lo

que no ve riesgo de que esta producción genere presión para destruir el bosque, al mismo tiempo, esta ofrecería una mejor cobertura de suelo que el pasto o el cultivo de granos, como la soja que suelen darse en las áreas deforestadas de la Amazonia.

El Estado amazónico de Pará es el que registra mayores índices de deforestación en Brasil, donde la lucha contra la tala del bosque húmedo ha generado mayor violencia, el programa lanzado por el gobierno establece límites sobre las áreas aptas para el cultivo de la palma aceitera, pero al mismo tiempo ofrece créditos y apoyo para la comercialización del producto, lo cual es algo contradictorio por parte del gobierno.

Además de biodiésel que se utiliza para el transporte, el aceite de palma africana puede ser utilizado como aceite comestible y en la producción de jabones y cosméticos, paralelamente la petrolera estatal Petrobras estableció en esta zona dos proyectos para el aprovechamiento de la palma, el primero de ellos consiste en la instalación de una planta de producción de biodiesel a partir de la palma, con una inversión de US\$ 189 millones de dólares con la cual se proyecta la generación de 3,000 puestos de trabajo, la planta deberá producir 120,000 toneladas de biodiesel por año para abastecer la región norte de Brasil.

El segundo proyecto es una asociación de Petrobras con la portuguesa Galp Energía se proyecta producir 250,000 toneladas de biodiesel por año que será exportado en su totalidad a Portugal para suplir el mercado ibérico, este proyecto contempla una inversión

de US\$ 554 millones de dólares en para producir el aceite. El biodiesel es un combustible renovable que se mezcla con diésel derivado de petróleo para abastecer motores de vehículos, camiones y maquinaria, con la ventaja de que disminuye el nivel de emisiones causantes del calentamiento global. "28

Al analizar otro punto de vista, se debe tomar en cuenta a los trabajadores que arriesgan sus vidas cortando la palma africana, caña de azúcar u otro tipo de plantaciones, lo cual a veces causa muertes provocadas por accidentes de diferente tipo, además hay que agregar que los dueños de las plantaciones no asumen su responsabilidad en dar las prestaciones laborales al presentarse este tipo de eventualidades.

Entre las demandas planteadas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social trabajadores agrícolas reclaman que no se les paga el salario mínimo, y no se le cubre con la seguridad social y mucho menos se les da todas las prestaciones mínimas laborales a que tienen derecho.

3.5. Ecuador

“En el año de 1979 el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) concedió 20,000 hectáreas para el cultivo de palma africana, localizadas en la provincia del

²⁸ <http://www.dinero.com/actualidad//brasil-lanza-produccion-sustentable-palma-africana-amazonia/95375>
(Consultado el 28 de julio 2016.)

Napo al costado nororiental del callejón interandino, en la región amazónica ecuatoriana, para impulsar el cultivo de esta planta, las empresas beneficiadas con esa concesión fueron Palmeras del Ecuador y Palmoriente, cada una con 10,000 hectáreas, la primera estaba ubicada en la zona de Shushufindi; en 1984 tenía sembradas 5,000 hectáreas de palma africana, una parte ya en producción y la segunda, en ese mismo año, tenía sembradas alrededor de 4,500 hectáreas en la zona de Huashito, en 1985.

El hábitat natural de la palma africana son las regiones tropicales calurosas, donde crece de mejor manera y puede alcanzar su altura máxima, es una planta perenne y de largo rendimiento, su vida productiva dura más de 50 años aunque a partir de los 25 años el problema es el cultivar los frutos por su altura que puede llegar a ser de 20 metros, la producción inicia a partir de los 2 a 25 años de edad de la planta; y las etapas iniciales después de la siembra son las de mayor cuidado para evitar enfermedades que pueden presentarse incluso años después, las principales enfermedades que sufren son por marchites, que es cuando una planta ya no puede seguir extrayendo agua del suelo y no puede recuperarse de la pérdida hídrica aunque la humedad ambiental sea saturada y estrangulación por plantas parasitas.

Los frutos de la palma africana son carnosos y forman un racimo, estos son cultivados y llevados a las plantas extractoras de aceite donde después de varios procesos básicos y químicos, se logra extraer el aceite que se utiliza en la industria alimenticia, para hacer manteca vegetal, utilizada como aceite para freír, se puede elaborar también derivados equivalentes al aceite de cacao y jabón. En la actualidad, el cultivo de palma africana es

uno de los principales cultivos en Ecuador, ya que se cultiva principalmente en las provincias de Esmeraldas, los Rasos Pichincha, Santo Domingo y la provincia Orientales de Sucumbas y Orellana, generando cerca de 1,680 a 6,670 empleos tanto directos como indirectos; la cadena de producción de la palma africana genera varias fuentes de empleo, en puestos directos y permanentes existe un registro de 90,000 ecuatorianos y en puestos de empleo indirecto otras 50,000 personas”²⁹.

El cultivo de la palma africana en Ecuador, violenta los derechos laborales del trabajador agrícola.

3.5.1. Un salario digno al trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana

La Asamblea Nacional o Congreso Nacional aprobó el Código de la Producción en el que se incluye el denominado salario digno, que se define como aquel que cubre las necesidades básicas del trabajador y las de su familia, el cual se calcula dividiendo el costo de la canasta básica familiar y valor de la mano de obra requerida para este cultivo, además que se requiere en su mayoría de personal ocasional, dado los tiempos de cosecha, y en menor cantidad de personal permanente, en cuanto a los salarios para los trabajadores agrícolas algunos no alcanzan el salario mínimo en las plantaciones y no se les da seguridad social en caso de accidentes laborales, no se le dan las prestaciones mínimas laborales a que tienen derecho creándose un conflicto laboral ante el patrono.

²⁹ http://www/agrytec.com/agricola/index.php?option=com_content&id=3468:palma-africana-en-el-ecuador
(Consultado el 30 de julio 2016.)



Los trabajadores presentan sus demandas al Ministerio de Trabajo del Ecuador, quien tiene que buscar mecanismo de negociación entre las partes en litigio todo esto se convierte en parte de una negociación colectiva.



CAPÍTULO IV



4. Incumplimiento de las normas laborales en la contratación del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala

Desde el punto de vista jurídico laboral, se hace necesaria la regulación de la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala, debido que no está regulado dentro del derecho laboral, a la vez facilita a los patronos y contratistas a no cumplir con el pago de las prestaciones mínimas a que tiene derecho un trabajador agrícola.

4.1. Regulación

“Muchos empleadores abusan de la necesidad de trabajo de las personas y violentan el derecho laboral, debido a que no hacen una contratación laboral, para no cumplir en dar las prestaciones mínimas a los trabajadores, por este motivo jurídicamente se hace necesaria su regulación. La regulación, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes, dentro de un determinado ámbito, el objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.”³⁰

³⁰ <http://www//definicion.de/regulacion/>.(Consultado: el 31 de julio 2016.)



4.2. Definición de contratación laboral

- a) “Es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los Convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias.”³¹

Las relaciones entre trabajadores y patronos en Guatemala, están regulado tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuyo Artículo 102, se establecen las prestaciones laborales mínimas y asimismo en el Código de Trabajo, que desarrolla en forma más extensa los preceptos constitucionales.

- b. “Es un contrato por medio del cual una persona, empleado, obrero doméstico, se compromete a trabajar para otra, durante un tiempo determinado, o lo que es más común, sin fijar un plazo, a cambio de una remuneración en dinero, fijado ya sea por día, por semana o por mes, ya sea el trabajo realizado.”³²

En Guatemala la relación trabajador patrono es tutelar, esto quiere decir que la ley protege al trabajador frente al patrono y establece prestaciones laborales mínimas para

³¹ De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho del trabajo mexicano*. Pág. 186.

³² Ossorio, Manuel. *Tratado del derecho laboral doctrina y legislación Iberoamericana*. Pág. 53.

el trabajador, que el patrono debe cumplir obligatoriamente. Según el marco jurídico en Guatemala, la relación laboral se perfecciona desde el momento en que el trabajador está bajo las órdenes directas del patrono o sus representantes.

4.3. El trabajador agrícola según el Código de Trabajo

El Artículo, 138, establece. “Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta.”

La definición anterior, no comprende a los contadores ni a los demás trabajadores intelectuales que pertenezcan al personal administrativo de una empresa agrícola o ganadera. El trabajador agrícola, será el peón, el jornalero, el mozo, el cuadrillero y ganadero quienes son los que realizan las labores agrícolas; no comprende a los gerentes, a los caporales, ni a los contratistas y sub contratista.

Se debe considerar el trabajo agrícola, como aquel que está relacionado al trabajo con la tierra, también puede ser, todo lo sembrado por el hombre para luego ser cosechado, a esa actividad se le llama agricultura y puede ser desarrollada tanto con maquinaria especializada, así como con animales que ayudan a arar la tierra y también por supuesto con la simple fuerza y trabajo del ser humano. En la presente investigación, el trabajador agrícola es el que se utilizará en las plantaciones de palma africana, desde su siembra

hasta la producción del aceite de palma que es utilizado para diferentes usos.

El Artículo, 142, establece. “Es obligación del patrono o de su representante exigir al trabajador campesino, antes de contratarlo, que le presente el documento a que se refiere el Artículo 92 como prueba de que ya terminó su contrato inmediato anterior con otra empresa agrícola o ganadera.”

El anterior artículo obliga al patrono de exigir al nuevo trabajador agrícola contratado que ya terminó su relación laboral anterior a través de un documento extendido por la empresa agrícola, para que este empiece una nueva relación laboral. Esto lo hará el patrono para cumplir con la ley laboral y le explica al trabajador agrícola que empezará una nueva relación laboral, y además este debe ofrecer las prestaciones mínimas para evitar problemas legales a futuro.

4.4. Violación de los derechos laborales mínimos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código de Trabajo, y en los Convenios internacionales laborales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado de Guatemala

En Guatemala algunos patronos violentan los derechos laborales mínimos a los trabajadores, los cuales están garantizados constitucionalmente, en el Código de Trabajo y en los Convenios internacionales laborales de la Organización Internacional del trabajo, en

la mayoría de plantaciones de palma africana que están radicadas en Guatemala, incumplen con darle a los trabajadores las prestaciones mínimas, violentado con ello lo garantizado en las normas constitucionales, en las ordinarias y en los convenios internacionales de trabajo, a la vez violentan el derecho laboral.

4.4.1. Derechos laborales mínimos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 101, establece. “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

El anterior artículo se refiere a que toda persona tiene el derecho de tener un trabajo, este debe ser digno, y se le debe de respetar todos sus derechos laborales.

El Artículo. 102, regula. “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna;

e) “Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;”

La anterior literal se refiere que en caso un trabajador agrícola debe prestar pensión alimenticia para sus hijos solo podrá hacerse conforme a la ley, un juez puede fijar una suma o porcentaje que no exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante; esto quiere decir que el monto definitivo de la pensión alimenticia será determinado dentro del rango del 50 % de los ingresos del demandado.

f) “Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;”

Esta literal a veces es incumplida por el patrono ya que en algunas plantaciones de se ha establecido que estas no pagan el salario mínimo a los trabajadores agrícolas, violentando sus derechos laborales.

g) “La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas



diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal, la ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes por disposición de la ley por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.

Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador.”

La literal citada es contradictoria ya que en la práctica no se cumple ya que en las plantaciones de palma africana se violenta las jornadas laborales como no existe un control del Ministerio de Trabajo, las jornadas laborales son de hasta 10 horas diarias, empezando a las 6 de la mañana y terminando a las 4 de la tarde, los patronos no toman en cuenta el clima ya que el calor es insoportable, para tiempo de almuerzo les dan 30 minutos, estos factores violentan los derechos laborales del trabajador agrícola.

En cuanto a los derechos fundamentales, sólo el 14% de trabajadores agrícolas trabajan hasta 8 horas diarias, el 70%, labora entre 9 a 12 horas diarias en las

plantaciones de palma africana, sin derecho a pago por horas extras, la unidad de medida de trabajo predominante es la tarea o trabajo por producción y el 57% de trabajadores agrícolas requiere de la ayuda de sus familiares para terminar la tarea diaria, pero siempre por el mismo salario.

- h) "Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;"

Este día de descanso semanal, como un derecho individual del trabajador agrícola, se conceda en las plantaciones de palma africana que existen en Guatemala.

- i) "Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo;"

La literal especifica el derecho a las vacaciones a que tiene derecho el trabajador agrícola después de un año continuo de labores es contradictorio ya que se les debería dar quince días de vacaciones pagados como mínimo, y no diez como estipula el



artículo, ya que el trabajo de estos trabajadores es agotador por las jornadas laborales largas.

- j) "Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido sí fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieran menos del año de servicios, tal aguinaldo le será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;"

Aquí establece el aguinaldo a que tiene derecho un trabajador, pero el que se paga en las plantaciones de palma africana, se da de acuerdo al tiempo por el que haya sido contratado el trabajador agrícola, ya que unos trabajan solo por tres o seis meses, por lo que el que predomina es el aguinaldo proporcional.

- k) "Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo."

Se observa que existe el derecho de sindicalización, pero en las plantaciones de palma africana no se respeta ese derecho, debido a las presiones que hacen los patronos a que los trabajadores agrícolas, a que no se organicen para reclamar sus derechos laborales, según testimonios de personas que trabajan o han trabajado en plantaciones de palma, es imposible organizarse porque inmediatamente la actitud de la empresa es despedirte e incluso a veces ponerte en una lista negra para que después tenga problemas al buscar trabajo en otras fincas, entre los grandes terratenientes que manejan una misma política laboral y comercial.

En muchas plantaciones de palma africana más del 90% de los trabajadores no cuentan con prestaciones sociales, trabajan en régimen de subcontratación y además tienen la presión de saber que detrás suyo hay una lista de personas esperando ocupar su lugar, por lo tanto, es prácticamente imposible que esta gente se organice en sindicatos para exigir sus derechos o siquiera demande mejoras en sus condiciones, en las plantaciones palma africana, se violentan continuamente los derechos laborales de los trabajadores agrícolas, negándoles el pago de las prestaciones laborales mínimas, garantizadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y en Convenios internacionales de derecho laboral de la Organización Internacional del trabajo (OIT).



4.4.2. Convenios internacionales laborales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado de Guatemala

- a) El Convenio N° 11 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el derecho de asociación agricultura 1921, establece “Que el Estado que lo ratifique ha de asegurar a las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria y derogar toda disposición legislativa o de otro tipo que tenga el efecto de restringir estos derechos a los trabajadores agrícolas.”
- b) El Convenio N°. 141 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las organizaciones de trabajadores rurales 1975, garantiza la libertad sindical de los trabajadores rurales y fomenta su organización y participación en el desarrollo económico y social, este convenio consagra en forma especial el derecho de todos los trabajadores rurales a organizarse libremente, ya se trate de asalariados o de personas que trabajan por cuenta propia, en él se recogen las principales disposiciones del Convenio N°. 87 añadiendo que uno de los objetivos de la política nacional de desarrollo rural debe ser el de facilitar la constitución y el desarrollo de organizaciones de trabajadores rurales, fuertes e independientes, de forma que les permita participar, sin discriminación, en el desarrollo económico y social.
- c) El Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización 1948.

Considerando que el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo enuncia, entre los medios susceptibles de mejorar las condiciones de trabajo y de garantizar la paz, la afirmación del principio de la libertad de asociación sindical;

Parte I. Libertad Sindical

El Artículo 1, establece. “Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes.”

El Estado de Guatemala ratifico este Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y ha estado implementada a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la libertad sindical en todos los sectores.

El Artículo 2, regula. “ Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.”

Todos estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo, han sido reconocidos por el Estado de Guatemala, lo cual lo hace garante de que se cumplan y de



que se advierta a los empresarios de las plantaciones de palma africana que deben dar el derecho de sindicalizarse a los trabajadores agrícolas los cuales tienen este derecho reconocidos y garantizados en la Constitución Política de la República y en el Código de Trabajo, y que bajo ninguna circunstancia se les perseguirá laboralmente a los trabajadores agrícolas que quieran formar un sindicato en estas industrias agro mercantiles.

4.5. Necesidad de regular la contratación laboral del trabajador agrícola en el Código de Trabajo, y establecer los departamentos donde se cultiva la palma africana.

Es imperativo regular la contratación laboral del trabajador agrícola en el Código de Trabajo, debido a que actualmente existe la siguiente relación laboral entre el patrono, contratista y el trabajador agrícola, la cual se da en las siguientes cuatro formas:

- a) Trabajadores permanentes con contrato, es a quienes se les paga todas las prestaciones sociales, en esta categoría se encuentran, personal administrativo de confianza, capataces o ingenieros.

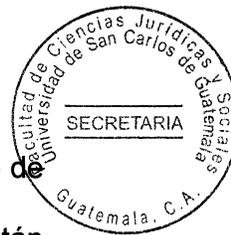
- b) Trabajadores permanentes sin contrato, son trabajadores agrícolas que no tienen acceso a las prestaciones sociales, pero en algunos casos llegan a acordar el pago del seguro social.



c) Trabajadores temporales locales, son personas que viven con su familia en la comunidad cercana a la plantación, sobreviven con pequeñas cosechas propias y para completar sus ingresos, trabajan en temporada de mayor producción en las plantaciones, sin contrato y sin ningún tipo de prestación social.

d) Trabajadores interdepartamentales temporales. Si el contratista necesita emplear gente por la temporada, hace un llamado por distintos medios de comunicación locales en otras zonas del país, las personas que no tienen empleo en sus comunidades que acuden a este llamado, terminan viviendo en muy malas condiciones dentro de las plantaciones, sin prestaciones sociales, lejos de su familia, quedan libradas a los vaivenes de las temporadas o zafras de trabajo, y a las condiciones que impongan contratistas e ingenieros.

Desde el punto de vista jurídico laboral, se hace necesaria la regulación de la contratación laboral, específicamente del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana a nivel nacional, debido que en los departamentos de Escuintla, Retalhuleu, Peten, Izabal y Alta Verapaz, donde se ubica este tipo de plantaciones, utiliza mano de obra local y de otros departamentos del país; tomando en cuenta que en la práctica, es común que el empresario ofrezca al contratista un trato abierto que es un convenio no escrito, a través del gerente o ingeniero agrónomo, estos le solicitan al contratista la cantidad de trabajadores, especificando las labores, cuanto pagaran por el jornal o tarea, alojamiento, el porcentaje de comisión por trabajador agrícola que contrate y la duración del contrato, por ello este tipo de contratación laboral al no estar regulada dentro del



derecho laboral, es más fácil que los patronos y los contratistas no cumplan con el pago de las prestaciones mínimas a que tiene derecho un trabajador agrícola, las cuales están garantizadas en la Constitución de la República de Guatemala, en el Código de Trabajo y en Convenios internacionales de trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, que el Estado de Guatemala ha ratificado, y deben ser respetados por los patronos dueños de las plantaciones donde ubica el monocultivo de la palma africana, que en los últimos años se ha venido incrementado, ocupando para su cultivo miles de hectáreas en los departamentos mencionados.

4.6. Proyecto para la regulación de la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala, Artículo 138, del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

DECRETO No. 1-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho al trabajo, así como a las prestaciones mínimas, y reconocidos en el Código de Trabajo y en Convenios internacionales laborales de la OIT

ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de la producción de la palma africana surge la necesidad de normar la contratación laboral del trabajador agrícola, debido a no estar regulada la contratación laboral, se puede dar a que no se respeten los derechos mínimos, que tiene el trabajador agrícola, el Código de Trabajo Guatemalteco, establece a groso modo en el Artículo 87, que son trabajadores agrícolas los que laboren en el cultivo de la tierra, todos los que desempeñen actividades agrícolas bajo las ordenes de un empleador.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala desde el punto de vista jurídico laboral, hace necesaria la regulación de la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana, en los últimos años en Guatemala estas empresas agrícolas ofrecen trabajo por medio de contratistas a los trabajadores agrícolas en diferentes Departamentos como Escuintla, Retalhuleu, Peten, Izabal y Alta Verapaz.

CONSIDERANDO:

Que al no estar regulado dentro del derecho laboral este tipo de contratación, es fácil para los patronos y contratistas no cumplir con el pago de las prestaciones mínimas a que tiene un trabajador agrícola.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1. Se reforma por adhesión artículo 138, el cual queda así:

Artículo 138. Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta.

Artículo 138. Bis. Los empresarios de las plantaciones de palma africana que se cultiven en los departamentos Escuintla, Retalhuleu, Peten, Izabal y Alta Verapaz, se establece; que tendrán que hacer la contratación del trabajador campesino en un contrato, a fin de garantizar los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, regulados en la



Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código de Trabajo y en Convenios internacionales laborales de la Organización Internacional del Trabajo. Y será el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el encargado del control a que se haga la contratación por escrito en las plantaciones de palma africana.

Quedando prohibido todo tipo de contratación verbal a través de los contratistas, gerente o ingeniero agrónomo, para evitar que este tipo de contratación violente los derechos laborales mínimos del trabajador agrícola.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL
DIECISEIS.



4.7. Control por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las plantaciones de palma africana, con el fin que se haga un contrato escrito, para los trabajadores agrícolas

La cartilla laboral, es uno de los fines que inspiran a la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de las funciones que las leyes del país asignan a la Dirección General de Trabajo como dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se da seguimiento al programa de divulgación de los derechos y obligaciones que corresponden a trabajadores y empleadores, por la necesidad de que los involucrados en las relaciones laborales, mediante el conocimiento adecuado de sus derechos y obligaciones, desarrollen las mismas en un ambiente de armonía y respeto, que necesariamente ha de favorecer al sector laboral y al proceso productivo del país.

En el portal de internet del Ministerio de Trabajo, se investigó si la Dirección General del Trabajo, ente encargado de la protección a los trabajadores de toda la República de Guatemala, protege los derechos de los trabajadores agrícolas en las plantaciones de palma africana, como resultado no se logró obtener información de estos trabajadores en dicho sitio web, al acudir a las oficinas centrales al solicitar información y la información proporcionada es que no cuentan con nada relacionado a dicho tema.

Por lo anterior, se sugiere un mejor control por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las plantaciones de palma africana, y que obligue a las empresas que deben

hacer un contrato escrito para los trabajadores agrícolas, en el cual se estipulen los derechos, obligaciones y garantías para el trabajador agrícola y para el patrono. Ya que un contrato escrito puede ser utilizado como prueba documental, cuando surja un litigio entre el trabajador y el patrono, ya que en este estarán reguladas las prestaciones a que tenga el trabajador, y partiendo de esto es que hace necesario la regulación de la contratación laboral en las plantaciones de palma africana en Guatemala.

Además, este contrato vendría a convertirse en prueba en contra del patrono, que incumpla con las cláusulas laborales estipuladas, por lo que el contrato escrito sería una garantía para el trabajador agrícola, para que le sean respetados sus derechos mínimos laborales en las plantaciones de palma africana.

4.8. Control por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las plantaciones de palma africana para proteger los derechos laborales

Urge un control por parte del Ministerio de Trabajo, a través de la Inspección General del Trabajo y que estas la deleguen a sus oficinas departamentales, a las plantaciones de palma africana, proteger los derechos laborales de los trabajadores agrícolas.

El Código de Trabajo Artículo 278, establece. "La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque los patronos



y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se imitan en lo futuro.”

El Inspector General de Trabajo, es la autoridad superior delegada por Despacho Ministerial, en las funciones de inspección de asuntos laborales y es el responsable de cumplir y velar por las funciones que le acreditan en el Artículo 278, del Código de Trabajo Decreto Ley 1441 del Congreso de la República de Guatemala, leyes, acuerdos y reglamentos de previsión social.

Representa al Ministerio en las gestiones de inspecciones de trabajo, y asuntos laborales que son competencia del Gobierno de Guatemala, asesorar al Despacho ministerial y al resto del ministerio en materia jurídica laboral, relacionada con inspecciones de trabajo, y busca soluciones innatas y adecuadas.

Vela por el cumplimiento de la política laboral social, analizar expedientes o casos de trabajo, de situaciones especiales y de oficio, para proponer las resoluciones de asuntos laborales, solicitar informes a los funcionarios de planta y a delegados regionales de sus funciones y actividades realizadas, así como por el estricto cumplimiento de las leyes laborales y debe Informar al despacho Ministerial de las funciones y acciones de la Dirección de Inspección a su cargo y analiza diariamente la problemática laboral, para plantear y planificar las soluciones inmediatas y adecuadas.



Con un control a través de la Inspección General del Trabajo en las plantaciones de palma africana, los trabajadores agrícolas tendrían un apoyo directo de parte del Estado, a la vez sería un aviso a los empresarios a que deben de cumplir con respetar el derecho laboral garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y en los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución de la República de Guatemala del Artículo 101 al 106, garantiza los derechos laborales mínimos, por lo tanto, el Estado de Guatemala debe ser garante de estos derechos a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y será la Dirección General de trabajo de dicho Ministerio el encargado del control y de velar por la protección en relación a la contratación laboral del trabajador agrícola.

A pesar de la garantía constitucional en lo concerniente a derechos laborales, hace falta regulación en el proceso de contratación de manera directa entre el empresario y el trabajador agrícola, esto genera un gran problema para el trabajador al no otorgar las prestaciones laborales mínimas, específicamente abordando a los patronos de las plantaciones de palma africana, quienes deben de ser sancionados y obligados a respetar las leyes constitucionales, ordinarias, así como los Convenios internacionales que establecen derechos laborales mínimos.

Desde el punto de vista jurídico laboral, es necesario que, por medio del Congreso de la República de Guatemala, se reforme el Artículo 138 del Código de Trabajo, para la regulación de la contratación laboral del trabajador agrícola en las plantaciones de palma africana en Guatemala, debido que en la práctica las empresas agrícolas ofrecen trabajo en condiciones precarias y sin prestaciones laborales a los trabajadores agrícolas en diferentes departamentos como: Escuintla, Retalhuleu, Petén, Izabal y Alta Verapaz.



BIBLIOGRAFÍA



ABYA-AYALA, NUÑEZ, Ana María. **El óptimo económico del uso de agroquímicos en la producción de palma africana.** Facultad de Economía de la Pontificia Universidad Católica, Ecuador 1998.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho laboral.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral doctrina y legislación.** Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1987.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal individual del trabajo.** Guatemala: Ed. Imprenta Castillo, 1994.

DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo.** Tomo I. 5a. ed. México: Ed. Porrúa. S.A. 1970.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho del trabajo mexicano.** 11°. ed. México: Ed. Porrúa S.A. 1988.

GARCÉS, Isabel Cristina y Mónica Sánchez Cuéllar. **Aceite de palma y palmiste. Usos, desechos, subproductos e industria de aceite.**
<https://publicaciones.fedepalma.org/index.php/palmas/article/download/571/571>
(Consultado: 24 de julio de 2016).

<http://www.dinero.com/actualidad/noticias/articulo/brasil-lanza-produccion-sustentable-palma-africana-amazonia/95375>. (Consultado: el 28 de julio 2016).

<https://www.ecointeligencia.com/2015/12/conclusiones-paris-cop21/>. (Consultado: el 22 de julio 2016).



<http://www.definicionabc.com/derecho/contrato-laboral.php>. (Consultado: el 12 de julio 2016).

<http://www.antecedentes.net/derecholaboral/> (Consultado: el 10 de julio 2016).

<http://www.definicion.de/derecholaboral/> (Consultado: el 01 de julio 2016).

http://www.derecho.laguia2000.com/derecholaboral/eltrabajadorenlahistoria_agricola. (Consultado: el 10 de julio 2016).

http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_1937.pdf?view=1. **El cultivo de la palma africana en el Chocó Colombia**. (Consultado: el 28 de julio 2016).

<http://www.sobrehistoria.com/el-feudalismo-en-la-edad-media/>. (Consultado: el 10 de julio 2016).

<http://www.definicionabc.com/general/trabajo.php> (Consultado: el 12 de julio 2016).

http://www.grepalma.org/index.php?option=com_content&view=article&id=82&Itemid=17. (Consultado: el 26 de julio 2016).

<http://www.solimec.com.co/category/historia-palma-africana/>. (Consultado: el 16 de julio 2016).

<http://www.palmaafricanaunipazblogspot.com2011/03/historiadelpalmaafricanacolombia>. (Consultado: el 20 de julio 2016).

http://www.ecoportel.net/temas-especiales/energias/la_palma_africana. (Consultado: el 20 de julio 2016).



<http://www.ecologistasenaccion.org/article17394.html>. **La palma africana en Colombia.** (Consultado: el 28 de julio 2016).

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=11551&opcion=documento>. **México los efectos la palma africana.** (Consultado: el 26 de julio 2016).

<http://www.aliso.pntic.mec.es/agalle17/oficiosgriegos.pdf> (Consultado: el 10 de julio 2016).

<http://www.solimec.com.co/origen-y-expansion-de-la-palma-africana/enbrasil>. (Consultado: el 16 de julio 2016).

<http://www.solimec.com.co/origen-y-expansion-de-la-palma-africana/enbrasil>. (Consultado: el 28 de julio 2016).

http://www.palma.aceitescometibles.com/index.php?option=com_content&view=category&id=27:jabones&itemid=54. (Consultado: el 23 de julio 2016).

http://www.agrytec.com/agricola/index.php?option=com_content&id=3468:palmaafricana-en-el-ecuador&Itemid=43 (Consultado: el 30 de julio 2016).

<http://www.wrm.org.uy/oldsite/plantaciones/material/palmaafricana.colombia>. (Consultado: el 20 de julio 2016).

<https://www.plazapublica.com.gt/content/palma-africana-nuevos-estándares-y-viejas-trampas>. (Consultado: el 26 de julio 2016).

<http://www.turco1agro.over-blog.es/articulo-que-es-palma-africana-39387203>. (Consultado: el 16 de julio 2016).



<http://www.definicion.de/regulacion/>. (Consultado: el 31 de julio 2016).

<http://www.brainly.lat/tarea/2086930>. **Uso del aceite de la palma africana**. (Consultado: el 23 de julio 2016).

OSSORIO, Manuel. **Tratado del derecho laboral doctrina y legislación Iberoamericana**. Tomo I. 3a. ed. Volumen I. Buenos Aires, Argentina: ed. Heliasta. S.R.L., 1987.

MARÍN, Leoncio. **Informe de inspección a las empresas agroindustriales palmicultoras**. Ministerio del Ambiente. Argentina: Talleres Gráficos de la Oficina Técnica San Lorenzo, 1999.

MOLINA FERNÁNDEZ, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: ed. Oscar De León Palacios. Guatemala, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Convenio número 11 de la OIT (Organización Internacional de Trabajo): Relativo a los Derechos de Asociación y de Coalición de los Trabajadores Agrícolas, firmado el 11 de noviembre de 1921 por la XLII Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, en vigor el 11 de mayo de 1923.



Convenio número 87 de la OIT (Organización Internacional de Trabajo): **Sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación**, firmado el 9 de julio de 1948 por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California, Estados Unidos, en vigor el 4 de julio de 1950.

Convenio número 141 de la OIT (Organización Internacional de Trabajo): **Sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales y su Función en el Desarrollo Económico y Social**, firmado el 23 de junio de 1975 por la LX Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, en vigor el 24 de noviembre de 1977.